

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Fecha del informe: Enero 28 de 2025

EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO de la
Alcaldía **MEJORA** cuando los funcionarios
trabajan en equipo con autocontrol, autogestión y
autorregulación

Para lograr la **satisfacción de
la ciudadanía**

ALCALDÍA DE
MANIZALES



*“Control interno eres tú, soy yo,
somos la Alcaldía de Manizales”*

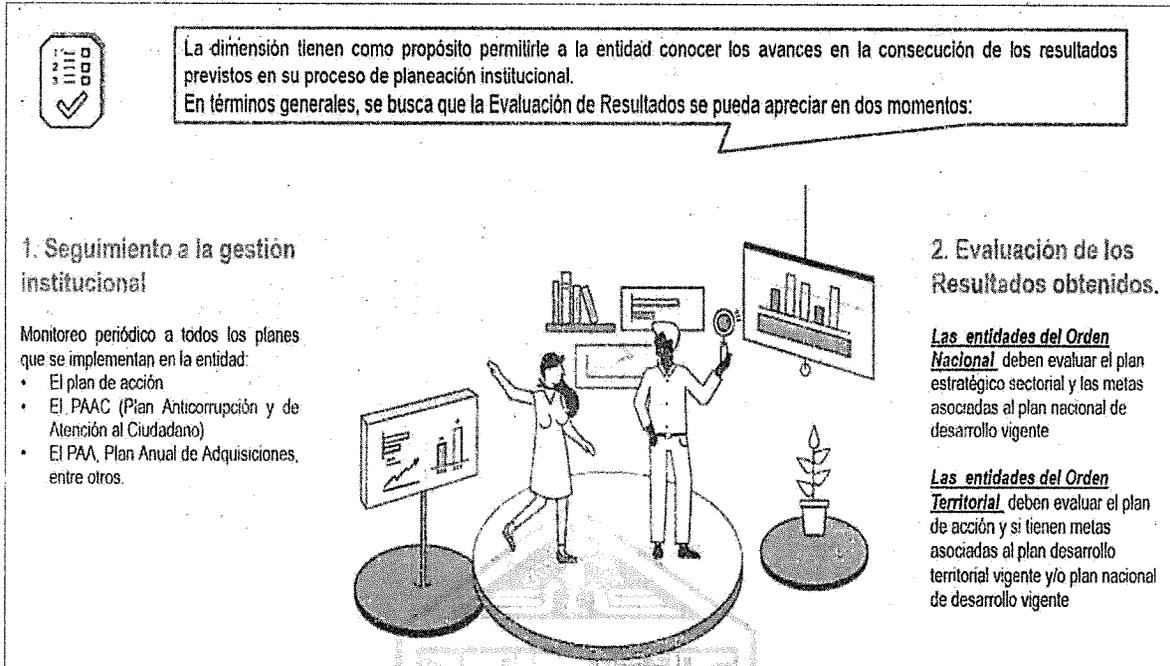
“JUNTOS FORTALECEMOS EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO”

Autorregulación: Es la capacidad institucional para aplicar de manera participativa al interior de las entidades, los métodos y procedimientos establecidos en la normatividad, que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública.



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Gráfica 1. DIMENSIÓN DE EVALUACIÓN CON RESULTADOS



“CONTROL INTERNO SOMOS TODOS”

Autocontrol: Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

TABLA DE CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	4
2. MARCO LEGAL	9
3. DESARROLLO DEL INFORME.....	11
3.1. INFORME DE AUDITORÍA:	11
3.2. FECHA DEL INFORME:	11
3.3. TEMA: Auditoria.....	11
3.4. RESPONSABLES:.....	11
3.5. AUDITOR.....	12
3.6. OBJETIVO:.....	12
3.7. ALCANCE.....	12
3.8. METODOLOGÍA.....	12
3.9 GENERALIDADES:	14
3.9.1. ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR.....	14
3.9.2. Estructura Orgánica de las Inspecciones:	14
3.9.3. PROPÓSITO DE LA INSPECCION DE POLICIA:.....	14
3.9.4. OBJETO DEL INSPECTOR DE POLICIA	16
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA.....	16
4.1. RESULTADO DEL PROCESO	17
4.2. PERSONAL AUDITADO:	17
4.3. GRAFICAS RESULTADOS DE EXPEDIENTES.....	19
PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL GED Y PQRS	21
4.5. CIRCULAR No 8 DE MAYO DE 2024.	21
4.6. FORTALEZAS	22
4.7. DEBILIDADES	23
4.7.1. DEBILIDAD No 1:.....	23
4.7.1.1. GRAFICA DE RESULTADOS	27
4.7.1.2. Grafica de resultados.....	40
4.7.2. DEBILIDAD No 2.....	50
4.8. OPORTUNIDADES DE MEJORA GENERALES.	51
5. GRAFICA DE RESULTADO FINAL	60
6. RESUMEN:	60

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

7. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCIÓN.....	61
8. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	70
7.1. CONDICIONES PLAN DE MEJORAMIENTO	70
8. DEFINICIONES:.....	71

1. PRESENTACIÓN

El artículo 209 de la Constitución Política (CP) refiere: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

En el artículo 269 de la (CP), se establece que: "las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas. "

La Ley 87 de 1993 "Por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", establece:

"**ARTÍCULO 1º.** Definición del Control Interno. Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de Control Interno debe consultar los **principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales**. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

PARÁGRAFO. El Control Interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal."

ARTÍCULO 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la Administración Pública, el diseño y el desarrollo

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

ARTÍCULO 6º. Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

ARTÍCULO 9º. Definición de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

PARÁGRAFO. Como mecanismos de verificación y evaluación del Control Interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.

ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

- a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

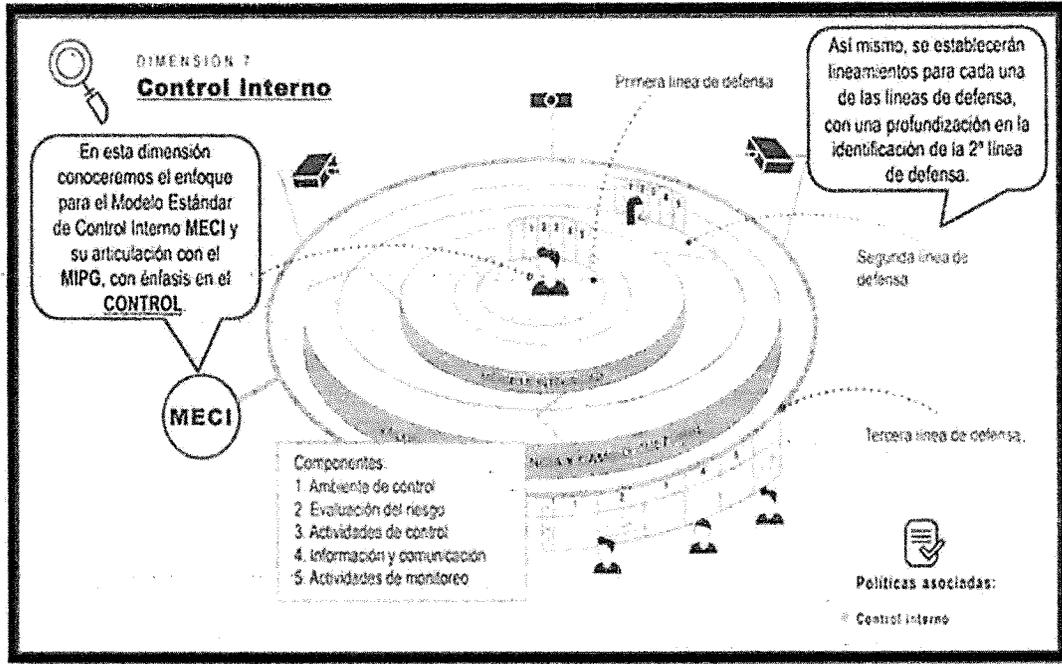
- b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
- c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
- d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad.
- e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
- f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
- g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.
- h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente.
- j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del Control Interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
- k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.
- l. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.

PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.

Desde la entrada en vigor del Decreto 1599 de 2005, por medio del cual se dispone la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI, en todas las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, las organizaciones del Estado han involucrado en su cultura organizacional los aspectos básicos para operacionalizar de manera práctica el Sistema de Control."

Gráfica 2. DIMENSIÓN 7 DE CONTROL INTERNO - MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG).

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR



Fuente: Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG

Esta dimensión agrupa un conjunto de políticas, o prácticas e instrumentos que tienen como propósito permitirle a la organización realizar las actividades que la conduzcan a lograr los resultados propuestos y a materializar las decisiones plasmadas en su planeación institucional, en el marco de los valores del servicio público. El Control Interno es la clave para asegurar razonablemente que las demás dimensiones de MIPG cumplan su propósito.

Para este efecto las entidades deben establecer acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste, aspectos que se desarrollan a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI. Dicho modelo cuenta con una estructura de cinco componentes y un esquema de responsabilidades que se distribuyen a lo largo de toda la entidad, los cuales se describen a continuación:

✓ **AMBIENTE DE CONTROL**

La entidad debe asegurar un ambiente de control que le permita disponer de las condiciones mínimas para el ejercicio del Control Interno. Esto se logra con el compromiso, liderazgo y los lineamientos de la alta dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Ambiente de Control es el fundamento de todos los demás componentes del control interno, se incluyen la integridad y valores éticos, la competencia (capacidad) de los servidores de la entidad; la manera en que la Alta Dirección asigna autoridad y responsabilidad, así como también el direccionamiento estratégico definido.

✓ **EVALUACIÓN DE RIESGOS**

Este componente hace referencia al ejercicio efectuado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores de la entidad, y permite identificar, evaluar y gestionar

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORÍAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales. La condición para la evaluación de riesgos es el establecimiento de objetivos, vinculados a varios niveles de la entidad, lo que implica que la Alta Dirección define objetivos y los agrupa en categorías en todos los niveles de la entidad, con el fin de evaluarlos.

✓ **ACTIVIDADES DE CONTROL**

La entidad define y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos estratégicos y de proceso. Implementa políticas de operación mediante procedimientos u otros mecanismos que den cuenta de su aplicación en el día a día de las operaciones.

✓ **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Este componente verifica que las políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos dentro y en el entorno de cada entidad, satisfagan la necesidad de divulgar los resultados, de mostrar mejoras en la gestión administrativa y procurar que la información y la comunicación de la entidad y de cada proceso sea adecuada a las necesidades específicas de los grupos de valor y grupos de interés. Se requiere que todos los servidores de la entidad reciban un claro mensaje de la Alta Dirección sobre las responsabilidades de control. Deben comprender su función frente al Sistema de Control Interno.

✓ **ACTIVIDADES DE MONITOREO**

Este componente considera actividades en el día a día de la gestión institucional, así como a través de evaluaciones periódicas (autoevaluación, auditorías). Su propósito es valorar: (i) la efectividad del Control Interno de la entidad pública; (ii) la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; (iii) el nivel de ejecución de los planes, programas y proyectos; (iv) los resultados de la gestión, con el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias, y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la entidad pública.

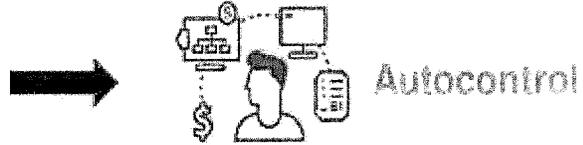
En materia de Control Interno debemos distinguir entre:

- 1) EL CONTROL INTERNO.
- 2) EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.
- 3) LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

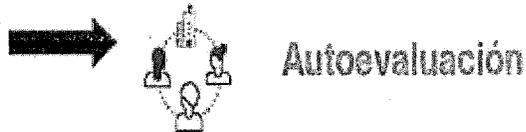
EL CONTROL INTERNO es una actividad inherente y simultánea con el desarrollo de cada función, actividad o tarea de los servidores públicos; es decir, a la par que se realiza la labor de cada empleado o trabajador, él mismo debe aplicar los mecanismos necesarios para que el desarrollo y resultado de la misma sea eficiente y eficaz.

¿QUÉ ES CONTROL INTERNO?



EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO es el conjunto de elementos necesarios para facilitar dicho control, tales como los procedimientos, los planes, las políticas, objetivos, planes Institucionales, sistemas de información, sistemas de organización adecuado, delimitación precisa de autoridad y los niveles de responsabilidad; en sí, todos los elementos que se interrelacionan y conforman el MECI.

¿QUÉ ES SISTEMA DE CONTROL INTERNO?



LA OFICINA DE CONTROL INTERNO es la encargada de evaluar en forma independiente, todos los elementos que componen el Sistema de Control Interno de la entidad y propone al representante legal las respectivas recomendaciones para mejorarlo, lo mismo que acompañar y asesorar a todas las dependencias en la implementación y aplicación de técnicas y estrategias de control. Fomentar la cultura de autocontrol.

¿QUÉ ES LA OFICINA DE CONTROL INTERNO?



2. MARCO LEGAL

2.1. NORMATIVA EXTERNA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

La Constitución garantiza los derechos fundamentales y establece las obligaciones de las autoridades de proteger la vida, honra, bienes y derechos de los ciudadanos.

ARTÍCULO 29: (...)

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 58: Modificado por el art. 1º, Acto Legislativo 01 de 1999 <El nuevo texto es el siguiente> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social,

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. (...)

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

ARTICULO 269: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno; de conformidad con lo que disponga la Ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

LEYES:

- **Ley 57 de 1987** (Código Civil Colombiano) Algunas competencias de las Inspecciones de Policía pueden involucrar el respeto a los derechos de propiedad y obligaciones civiles por lo que el Código Civil es relevante en ciertos procedimientos.
- **Ley 87 de 1993** "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 594 del 2000** "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 640 de 2001**, demás normas aplicables al proceso.
- **Ley 734 de 2002** (Código Disciplinario Único) Esta Ley establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables a los servidores públicos incluyendo a los Inspectores de policía
- **Ley 1474 de 2011** Estatuto Anticorrupción-
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, Regula los procedimientos administrativos que aplican a las decisiones de los inspectores de policía, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. La normatividad en cuanto a las notificaciones, recursos, términos y procedimientos administrativos
- **Ley 1712 de 2014** Transparencia y Derecho a la Información
- **Ley 1755 de 2015** (Estatutaria del Derecho de petición),
- **Art.31 de la 1755 de 2015 "Falta disciplinaria.** La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo al régimen disciplinario"
- **Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Policía y Convivencia), Esta Ley establece el marco normativo general para el mantenimiento del orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana.

DECRETOS:

- **Decreto 800 de 1991** "Por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1991 sobre descongestión de despachos judiciales".
- **Decreto Ley 785 de 2005:** "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y de requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004".
- **Decreto 19 de 2012 Decreto anti tramites.** "Este Decreto busca simplificar trámites en la Administración Pública, como observación y eficiencia en la legalidad de los procedimientos de las Inspecciones de Policía".
- **Decreto 1072 de 2015 (Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo)** Disposiciones sobre condiciones laborales y cumplimiento de normas laborales".

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

SENTENCIAS:

- **Sentencia C-281 de 2017 de la Corte Constitucional** “Derecho al debido proceso en la aplicación de medidas correctivas.”
- **Sentencia T-772 de 2003**” Respeto a los derechos fundamentales-deber del Estado para erradicar la pobreza y desigualdad “.

CIRCULARES

Circular No 001 de fecha 30 de enero de 2023. “Reparto de labores de conocimiento de los comportamientos contenidos en el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, despachos comisorios y control al ejercicio de actividades económicas y aglomeraciones complejas y no complejas”.

Circular No 008 de fecha Abril 23 de 2024. “Reparto de labores de conocimiento de los comportamientos contenidos en el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana y despachos comisorios”.

3. DESARROLLO DEL INFORME

El presente informe se desarrolla en cumplimiento de:

- Lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS, literal e.” Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”.
- Plan anual de auditorías de vigencia 2024
- A solicitud del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, mediante Tutela de fecha Julio 17 de 2024

3.1. INFORME DE AUDITORÍA: INF-CI-007-2024

3.2. FECHA DEL INFORME: Diciembre 12 de 2024

3.3. TEMA: Auditoria Inspecciones de Policía. Inspección Primera.

3.4. RESPONSABLES:

SECRETARÍA DEL INTERIOR:

Secretaria de despacho: **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** (Cargo Libre Nombramiento y Remoción, nombrado mediante Decreto 002 del 01 de enero de 2024).

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Jefe de Unidad de convivencia y seguridad Ciudadana: **HERNANDO PELÁEZ ALARCÓN**.
(Tipo de contrato, Carrera Administrativa, quien desempeñó este cargo desde el 06 de abril de 2020 hasta el 21 de Agosto de 2024).

A partir del día 01 de octubre de 2024, desempeña el cargo como Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana el doctor **ASMED HEREDIA RAMÍREZ**:

Inspectores de Policía auditados:

Tabla No. 1

ÍTEM	INSPECCIONES DE POLICIA	NOMBRE INSPECTOR (Actual)
1	Secretaria de Despacho	Paula Andrea Sánchez Gutiérrez
2	Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana	Hernando Peláez Alarcón
3	Inspección primera	Zayury Montes González
4	Inspección Segunda	German Alonso Vásquez Botero
5	Inspección Quinta	Jorge Tamayo Arias
6	Inspección Séptima	Ricardo Alberto Rincón Jiménez
7	Inspección Novena	Gustavo García García
8	Inspección Decima	Mónica Piedad Reyes Ochoa

3.5. AUDITOR

G. Liliana Cárdenas Velásquez – Abogada – Cargo: Técnico Operativo - Grado 08 (Jurídica).

3.6. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que se aplican

3.7. ALCANCE

Vigencia 2022 a Julio de 2024.

3.8. METODOLOGÍA

La metodología aplicada en el desarrollo de la Auditoría Interna, en su planificación, ejecución, y elaboración de informes, se fundamentó en: **Entrevistas in situ, análisis de los procedimientos, revisión de normatividad aplicable al proceso, revisión documental de las evidencias aportadas por el auditado, revisión de la Plataforma Sispaz, revisión de la Plataforma GED, Correos electrónicos, revisión de expedientes físicos, archivo documental entre otros.**

Se realizó apertura de auditoria el día **jueves 22 de Agosto** del presente año, a las 2:00 pm, donde estuvieron presentes los Inspectores de policía, el Jefe de la Unidad, doctor **HERNANDO PELAEZ ALARCON**, la jefe de control Interno (Encargada) **OLGA LUCIA ACOSTA**, dicha auditoria fue informada, el día 21 de agosto, mediante oficio No UCI-339.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Se revisaron algunos manuales de funciones, como son:

Alcalde	Constitución política de 1991 artículo 315 No 7; decreto 0296 del 2015.
Secretario de Despacho de (Secretaria Servicios administrativos)	Decreto 0296 del 2015
Líder de Proyecto (Gestión Humana)	Decreto 0296 del 2015
Secretaria de Despacho (Secretaria del Interior)	Decreto 0296 del 2016
Jefe de Unidad de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Secretaria del Interior)	Decreto 0296 de 2015

De igual manera, se revisaron algunos Decretos de nombramientos y actas de posesión, así:

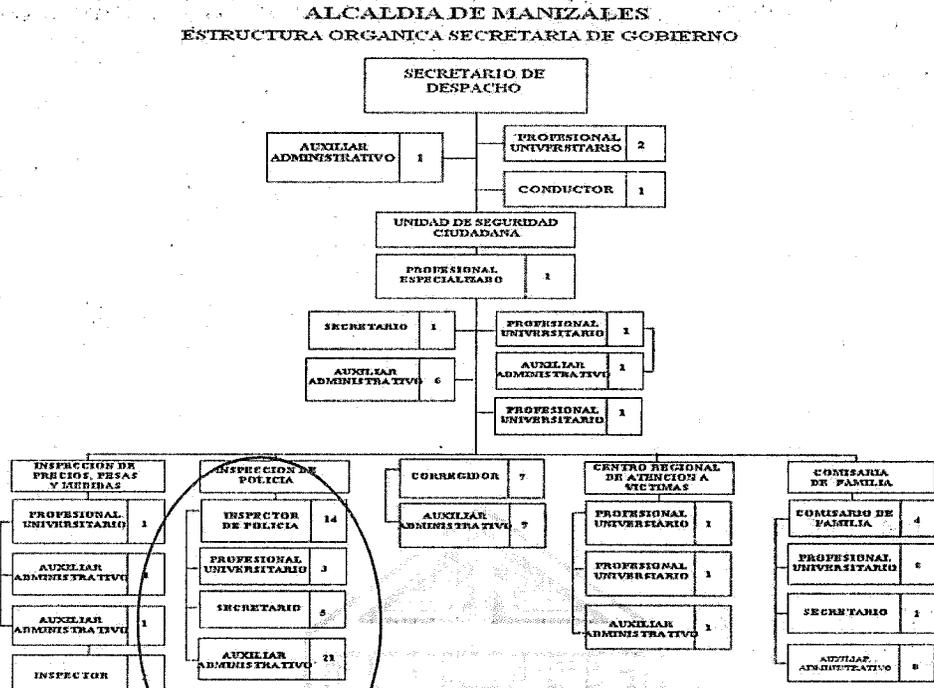
Decreto nombramiento	de	Acta de posesión	Funcionario	Inspección
0328 de Mayo 04 de 2017		Mayo 09 de 2017	Jorge Alirio Tamayo Arias	Inspector Quinto
0779 de Diciembre 09 de 2021		Febrero 01 de 2022	Mónica Piedad Reyes Ochoa	Inspectora Decima
007 de Enero 05 de 1998		Enero 05 de 1998	German Alfonso Vásquez Botero	Inspector Segundo
0202 de Marzo 11 de 2020		Abril 13 de 2020	Ricardo Alberto Rincón Jiménez	Inspector Séptimo
0043 Enero 28 de 2021		Febrero 23 de 2021	Jessica Viviana Cortez Murcia	Inspectora Octava
0906 de Noviembre 09 de 2017		Noviembre 10 de 2017	Zayury Montes González	Inspectora Primera
785 de Noviembre 12 de 1986		Agosto 22 de 2005	Martha Cecilia Panesso García	Secretaria Inspección primera
0219 de Septiembre 10 de 1990		Agosto 22 de 2005	María Morelia Castaño Castaño	Auxiliar Administrativo Inspección Séptima
0410 de Mayo 24 de 2024		Junio 26 de 2024	Diana Lorena Tavera Álvarez	Auxiliar Administrativa Inspección Quinta
0390 de Mayo 22 de 2024		Junio 25 de 2024	Felipe Castaño Rojas.	Auxiliar Administrativo Inspección Séptima
0170 de Marzo 11 de 2020		Abril 06 de 2020	Leandro Ignacio Campiño Valencia	Auxiliar administrativo Inspección Segunda



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

3.9 GENERALIDADES:

3.9.1. ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR



3.9.2. Estructura Orgánica de las Inspecciones:

Alcalde	
Secretario de despacho	1
Jefe de Unidad	1
Inspector de Policía	1
Auxiliar Administrativo	2

Fuente: Organigrama Alcaldía de Manizales

3.9.3. PROPÓSITO DE LA INSPECCION DE POLICIA:

El objetivo de la Inspección de Policía es la preservación, el mantenimiento y el establecimiento del orden público, mediante la regulación del ejercicio de los derechos y libertades públicas, el cumplimiento de los deberes correlativos y el desarrollo de la función y la actividad de policía, cuya finalidad es la de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia pacífica; diariamente se ejecutan acciones tendientes a evitar las agresiones en todas sus formas, y que la comunidad pueda vivir en sana convivencia en su entorno, haciendo todo tipo de recomendaciones en aras de mantener un ambiente cordial y de respeto, brindando atención pronta, eficaz y oportuna a los conflictos que presente la comunidad usuaria de los servicios, realizando las respectivas audiencias de mediación, descargos y compromiso, entre otros. La Inspección de Policía es una unidad administrativa, dependiente de la Secretaría del Interior.

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Esta Secretaría es responsable de los movimientos que se efectúen al interior de la dependencia, de acuerdo a respuesta de la Secretaría de Servicios Administrativos, Unidad de Gestión Humana, mediante oficio SSAUGH. 511 de 3 de octubre de 2024 que dice: "Me permito informarle que la planta de cargos de la Administración central Municipal, es una planta estructural Semi-Globalizada, lo que quiere decir que los cargos están adscritos a dependencias, los cargos que ocupan actualmente en las inspecciones de Policía (Inspectores de policía-auxiliares administrativos), se encuentran vinculados como funcionarios de carrera administrativa, provisionalidad y planta temporal. **Cada Secretario de Despacho es responsable de los movimientos que se efectúen al interior de su dependencia, lo anterior teniendo en cuenta que el propósito principal del empleo del cargo de Inspectores de policía, es equivalente entre los profesionales que desempeñan dicha tarea. Situación que también se presenta en idénticas condiciones en los cargos de Auxiliares administrativos. Atendiendo lo anterior y con fundamento en la prestación del servicio son los secretarios como líderes de su dependencia los encargados de direccionar, administrar y distribuir el recurso humano tal y como se puede concluir del propósito principal y funciones de jefe de cada cartera.**

Igualmente, el Consejo de Estado, mediante concepto No 1047 del 13 de noviembre de 1997 que señalo:

"(...) El traslado...procede por necesidades del servicio siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado, también a solicitud del funcionario interesado, si el movimiento no perjudica el servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración, no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede hacerlo en detrimento del servicio (...).

Los traslados tienen su sustento en el mejoramiento permanente del servicio y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en las disposiciones sobre carrera administrativa contempladas en el Decreto 1227 de 2005, reglamentadas por la Ley 909 de 2004, la existencia de una relación laboral otorga al empleador el IUS VARIANDI, facultad de modificar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrolle la actividad laboral. Esta prerrogativa del empleador, tiene como límites las necesidades del servicio y la preservación de las condiciones dignas del trabajador, sin que la reubicación constituya un desmejoramiento de sus condiciones, si no que tales condiciones deban de analizarse frente a factores objetivos, en relación con el conjunto de garantías y derechos que le confiere al servidor público la relación laboral (tales como categoría del empleo, percepción de emolumentos, nivel jerárquico del cargo).

Es así que la motivación en los traslados o reubicaciones es implícita atendiendo las necesidades del servicio y se realiza a través del líder de la dependencia con fundamento en el manual de funciones establecidos para cada despacho en el que se señala dentro del propósito principal del empleo las actividades de dirigir, coordinar y liderar los asuntos inherentes a su dependencia".

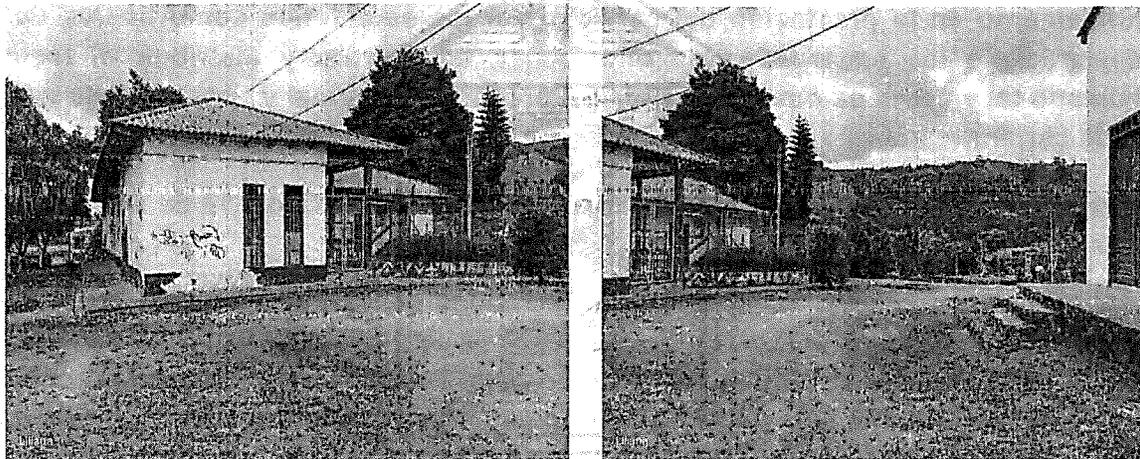
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

3.9.4. OBJETO DEL INSPECTOR DE POLICIA:

Los inspectores de policía pertenecientes a la Secretaría del Interior de la Ciudad de Manizales, están considerados como autoridades de policía tal como lo estipula el numeral 4 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, así mismo, en el artículo 206 de la presente ley, los inspectores de policía cuentan entre otras con la siguiente atribución:

Conciliar para la solución de conflictos de convivencia cuando sea procedente, por lo tanto, los inspectores de policía poseen atribuciones para realizar acciones de conciliación bajo parámetros legales; además, dentro del artículo 232 de Ley 1801 de 2016, se expresa las facultades de conciliación en materia de convivencia, las cuales proceden ante la autoridad de policía que conozca del caso, es decir, que los inspectores de policía poseen un marco legal para realizar conciliaciones solo en materia de convivencia.

4. RESULTADO DE LA AUDITORIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA



Ubicación: Barrio Enea, comuna Tesorito

ACCESO PARA LA POBLACIÓN: Instalaciones con buen acceso para toda la población que requiera los servicios de esta Inspección de Policía.

A la fecha de auditoria por parte de control Interno, se encontraron los siguientes funcionarios:

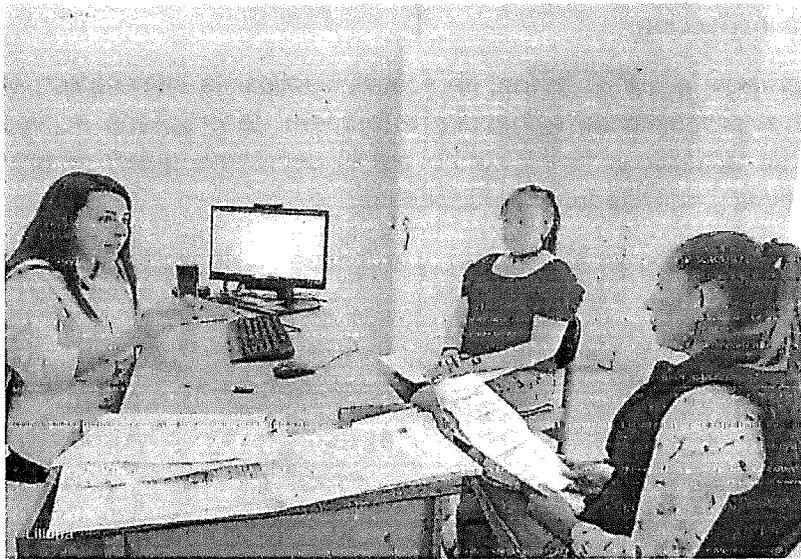
Inspectora de Policía: ZAYURY MONTES GONZALES

Secretaria: MARTHA CECILIA PANESSO

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

4.1. RESULTADO DEL PROCESO

El día 04 de Septiembre del presente año, se realizó visita por parte del equipo de control interno a esta Inspección, donde la doctora **GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO** (Jefe de Control Interno) informo que se llevaría a cabo auditoria de acuerdo al **plan anual de auditorías de vigencia 2024** y por solicitud del **Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, mediante Tutela de fecha Julio 17 de 2024**, donde fuimos atendidos por la funcionaria **MARTHA CECILIA PANESSO** y la Inspectora de Policía **ZAYURY MONTES GONZALES**.



El día 16 de septiembre del año en curso, se realizó visita técnica a la Inspección Segunda de Policía, con el objetivo de realizar entrevistas, recolectar información de los procesos y realizar observación in situ de varios aspectos (archivo, instalaciones, espacios, personal, recursos físicos, etc.), se realizó revisión de:

- Aplicación Sispaz (Sistema de información eficiente para el logro de la paz territorial y la convivencia).
- Aplicación GED (Gestión Documental)
- Correos Electrónicos Institucionales
- Revisión de expedientes físicos
- Archivo documental
- Inspección de riesgos locativos

4.2 PERSONAL AUDITADO:

NOMBRE	CARGO	TIPO DE CONTRATO
ZAYURYMONTES GONZALES	Inspectora de Policía	Provisionalidad
MARTHA CECILIA PANESSO.	Secretaria	Carrera Administrativa



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Durante el proceso auditado se observó que el personal asignado a esta inspección de policía a la fecha de realizar la auditoria, **no cumple con lo que se tiene establecido en el Organigrama de la Secretaria del Interior, el cual está constituido por dos (2) auxiliares administrativos y el Inspector**, en el momento se encontraba la inspectora de Policía y la secretaria. La funcionaria **ZAYURY MONTES GONZALEZ**, está vinculada a la alcaldía de Manizales desde hace siete años en calidad de provisional, de los cuales los últimos 3 años y medio como inspectora de esta Inspección.

Al revisar por el proceso de entrega y recibo del cargo, la inspectora refiere que recibió la Inspección con **300** expedientes activos, **pero al momento de recibir no se realizó ningún inventario de los procesos que allí reposan.**

En la indagación de la auditoria, se procede a entrevistar a la funcionaria **MARTHA CECILIA PANESSO**, quien en el momento desempeña el cargo de secretaria, refiere llevar treinta y tres (33) años en la administración, en carrera administrativa y tres (3) años en esta inspección.

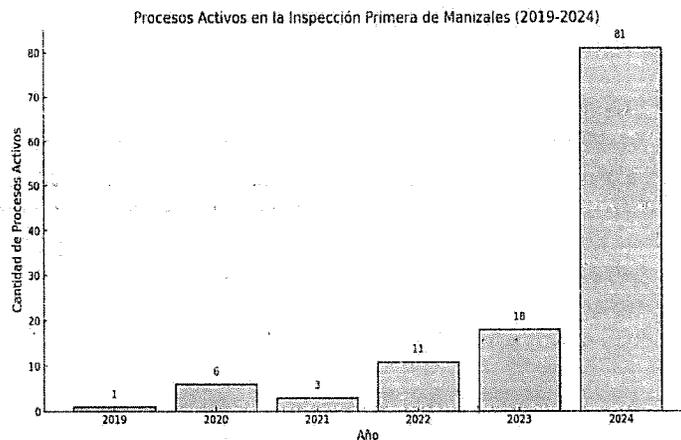
Una vez realizada la presentación, se solicita verificar la información en el aplicativo Sispaz, con el propósito de evidenciar el número de procesos activos que tiene la Inspección, de acuerdo a lo informado por la secretaria quien refiere que hay **120** procesos activos y agendados en el aplicativo.

Se revisa la información en el aplicativo y se encuentra lo siguiente:

Año	No de procesos activos	Información Aplicativo Sispaz
2019	1	Agendado
2020	6	Agendado
2021	3	Agendado
2022	11	Agendado
2023	18	Agendado
2024	81	Agendado
	Total= 120 expedientes	Procesos agendados hasta Febrero 25 de 2025

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

4.3. GRAFICAS RESULTADOS DE EXPEDIENTES



Con base en lo anterior se observó lo siguiente:

La eficacia y la eficiencia en términos de calidad, tienen significados específicos que son esenciales para evaluar y mejorar los procesos y resultados:

1. **Eficacia:** Mide si la capacidad para lograr los resultados esperados, es decir, la resolución de los procesos dentro de tiempos razonables. Situación que no cumple puesto que hay procesos sin resolver desde el año 2019.
2. **Eficiencia:** La eficiencia evalúa como se utilizan los recursos disponibles para lograr los resultados, la ausencia de un auxiliar administrativo puede ralentizar el proceso de la inspección, puesto que las tareas que normalmente se dividirían entre dos personas recaerían en una sola.

4.4. REVISIÓN LOCATIVA.

Como parte de la auditoría realizada se evaluó las condiciones logísticas y ubicación de las diferentes inspecciones, en este caso la Inspección Primera:

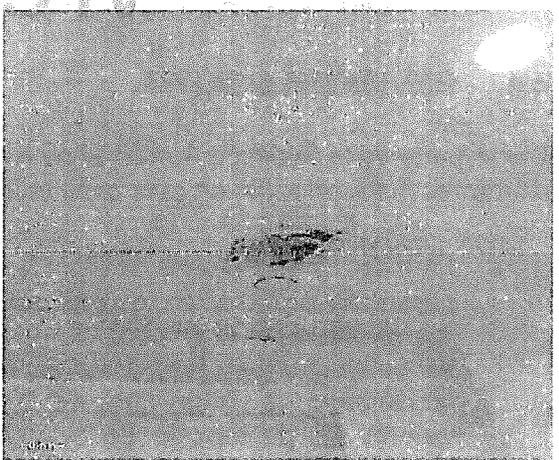
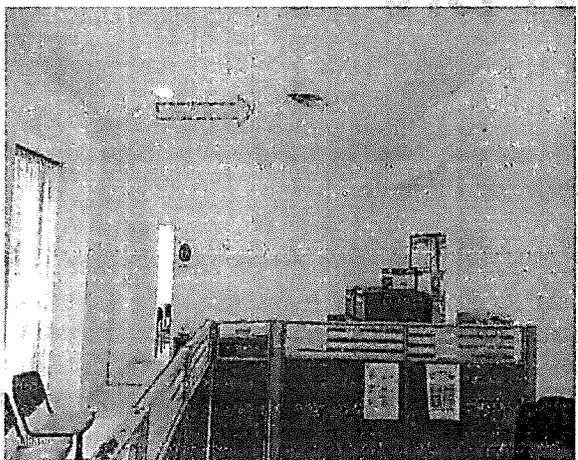
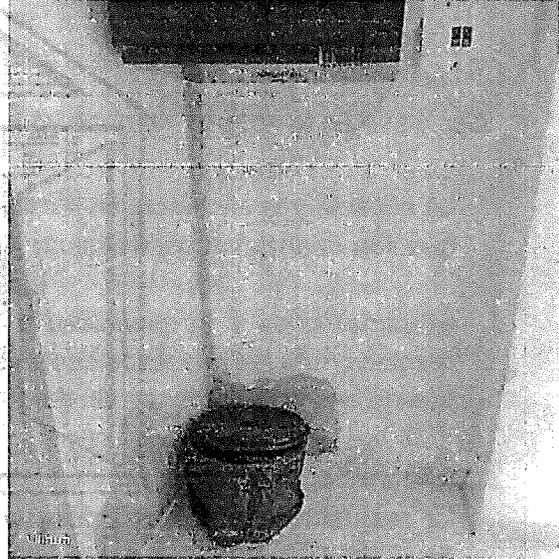
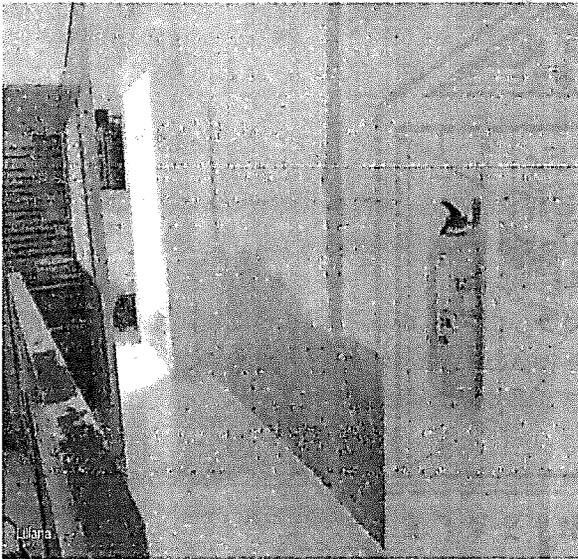
- La Inspección Primera de Policía se encuentra ubicada en un sitio de fácil acceso para toda la población, es una zona de poca visibilidad e insegura, de acuerdo a lo manifestado por la Inspectora y la secretaria, su ubicación es muy propicia para que allí se resguarden los consumidores de estupefacientes, lo que puede conllevar a situaciones de riesgo para las funcionarias, afectando la tranquilidad y bienestar laboral. La percepción de inseguridad en esta zona podría desincentivar a los ciudadanos a realizar trámites o denuncias en esta inspección.
- En cuanto, los equipos operativos, de acuerdo a lo manifestado por la Inspectora y la Secretaria, refieren que dichos equipos se encuentran en regular estado de funcionamiento, son lentos para abrir cualquier archivo y dar información, además no tienen cámara ni sonido, lo que limita su uso en cuanto a la realización de audiencias virtuales. Por lo tanto, solicitan gestionar para mantener revisiones y mantenimiento



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

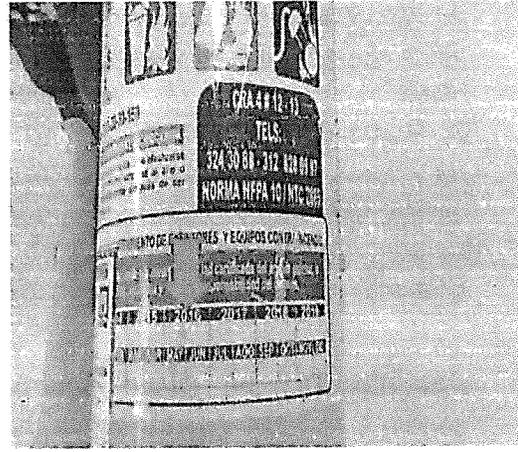
constantes de los equipos para garantizar su buen funcionamiento, o en su defecto garantizar su actualización.

- La parte estructural, se encuentra en regulares condiciones, se evidencio algunas paredes de la Inspección con humedad, lo que podría generar daños estructurales y problemas de salud, igualmente, el techo presenta una humedad considerable, lo que podría generar un riesgo tanto para los usuarios como para los funcionarios, se requiere evaluar y reforzar la estructura del techo, para prevenir accidentes, el lavamanos del baño de mujeres caído, pese a que se informó por GED no se ha obtenido respuesta.
- Se evidencio que las instalaciones carecen de los elementos necesarios para enfrentar una emergencia, encontrando lo siguiente: **extintor vencido, lo que representa un riesgo para la seguridad del personal y los usuarios, Carecen de un botiquín, lo que denota el incumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) según el Decreto 1072 de 2015, donde refiere que todas las entidades públicas deben garantizar un ambiente laboral seguro, incluyendo dotación de equipos de seguridad.**



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**



PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL GED Y PQRS

En la entrevista realizada, indican los funcionarios que los PQRS, algunos son recepcionados en la Inspección de Policía, otros en la ventanilla única de la Alcaldía, los que son sometidos a reparto y llegan a través del correo electrónico Institucional del auxiliar y el Inspector y otros son enviados por medio físico (mensajería).

Al revisar la plataforma de Gestión Electrónica Documental (GED) de la Inspectoría actual y de la secretaria, se encontró que la información está actualizada y al día, permitiendo una consulta de los documentos y procesos, facilitando el acceso rápido y organizado a los documentos, lo que promueve el cumplimiento y transparencia en la gestión pública (Ley 1712 de 2014), mejora la atención a los ciudadanos en la resolución de procesos, además del cumplimiento con las normas de gestión documental establecidas por el archivo municipal.

La plataforma GED está diseñada para garantizar transparencia y seguimiento en la gestión de quejas, PQRS lo cual compromete la trazabilidad de las actuaciones al cumplir con los términos de **respuesta debida y oportunamente**.

4.5. CIRCULAR No 8 DE MAYO DE 2024.

De acuerdo a la circular No 8 del mes de abril del año 2024, la cual empezó a regir a partir del 01 de Mayo de 2024, la Inspección Primera de Policía, **se especializó en el Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016:**

Artículo 27. "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad"

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

- 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*
- 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.*



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
7. Portar armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: **COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR** Numeral 1 Multa General tipo 2. Numeral 2 Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Numeral 3 Multa General tipo 3. Numeral 4 Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2. Numeral 5 Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Destrucción de bien. Numeral 6 Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien. Numeral 7 Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.

PARÁGRAFO 2o. En todos los comportamientos señalados en el presente artículo, se deberá utilizar la mediación policial como medio para intentar resolver el conflicto. **DE LA SEGURIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS**". Colombia Art. 27 Código Nacional de Policía y Convivencia)

Con respecto a esta circular, la inspectora manifestó no está de acuerdo, pues según lo dicho por ella "es algo denigrante, ya que todos los inspectores deberíamos de conocer todos los artículos de la Ley y seguir trabajando por reparto como se hacía anteriormente".

4.6. FORTALEZAS

La Secretaria del Interior cuenta con un software (Sispaz) (El cual consiste en un sistema de información que surgió para apoyar la labor de los inspectores, comisarios y personas que reciben las denuncias y quejas en las comunas y corregimientos de la ciudad de Manizales, con el fin que la administración Municipal cuente con información en tiempo real para intervenir e invertir en las zonas que generan mayores problemas de seguridad y

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

convivencia. Creada en el 2017, y ganadora de un premio nacional, es una herramienta tecnológica a través de la cual es posible conocer los hechos que más afectan la convivencia ciudadana, las zonas que requieren mayor inversión, la mayor efectividad de las medidas adoptadas y la eficiencia de los operadores de justicia para resolver conflictos.

4.7. DEBILIDADES

4.7.1. DEBILIDAD No 1: No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:

La Ley 1801 de 2026 específicamente en su **ARTÍCULO 10, Ítem 3 y 6** que reza "**Deberes de las autoridades de Policía**". Son deberes generales de las autoridades de Policía específicamente (...):

3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.

6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.

Y de lo establecido en el **ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores**. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: específicamente del **PARÁGRAFO 2**. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, **para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio**.

Además, el **Artículo 213. Principios del procedimiento**. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe**.

Lo anterior basado en lo siguiente:

EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN: Se cuenta con el aplicativo denominado **SISPAZ**, por medio del cual les asignan a las Inspecciones de Policía, los procesos, las quejas, los comparendos, es decir, toda la gestión que deben tramitar, igualmente, por allí se puede visualizar la trazabilidad de cada trámite, líneas de tiempo y las acciones ejecutadas, los usuarios intervinientes, **es un control de gestión**. Se observa, que el sistema podría desactualizarse, si no se cargan todos los documentos que soportan el curso de cada caso, con esta falta de personal y/o cambios de personal o cuando no tienen conexión a internet, se puede estar presentando este riesgo.

Este aplicativo permite agendar las diferentes actuaciones semanales, como audiencias que se tengan planeadas, se revisa la agenda de la Inspectora y se encuentra que solo se agenda los días martes y miércoles. Situación que refleja una ausencia de planeación en la programación de audiencias o actuaciones necesarias para el avance de los procesos.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

En el proceso de auditoria se tomaron como muestra once (11) expedientes), relacionados a continuación:

ITEM	NUMERO DEL EXPEDIENTE	COMPORTAMIENTO AFECTADO
1	2019.1972 Art 135 #3	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
2	2020-5410 Art 135 #3 Art 77 #1	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística y Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.
3	2022-1169 Art 100 #3 Art 101 #2	Comportamientos contrarios a la preservación del agua y Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre.
4	2022-15188 Art 92 #12 y #6	Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.
5	2023-17690 Art 77 #1 y #2 Art 135 #3 y #4	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles y Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
6	2024-3892 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
7	2024-4962 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
8	2024-13014 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
9	2024-1291 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
10	2024-9999 Art 27 #1	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
11	2024-8462 Art 27 #1 y #4	Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Lo anterior basados en los once (11) expedientes que fueron revisados aleatoriamente por algunos artículos de la Ley 1801 de 2016 referente a comportamientos, que debieron ser atendidos en un tiempo rápido y oportuno, estos son:

No	No de Expediente	Fecha Inicio	Ultima Fecha de citación	Estado
1-	2019-1972 Art 135 #3 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística	Enero 24 de 2019. Queja mediante oficio de la oficina de control Urbano	Febrero 14 de 2024.	Pendiente 5 años en trámite y aun continua en curso sin una decisión final
2-	2020-5410 Art 135 #3 Art 77 #1 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Abril 13 de 2020. Solicitud Queja Anónima	Martes febrero 25 de 2025. Se verifica información en el aplicativo Sispez	Pendiente 5 años y 3 meses en trámite y aun continua en curso sin una decisión final
3.	2022-1169 Art 100 # 3 Art 101 #2 Comportamientos contrarios a la preservación del agua y Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre	Enero 17 de 2022. Queja Equipo Técnico de vigilancia y control Urbanístico	Febrero 12 de 2025. Se verifica información en el Sispez. Y se encuentra programada audiencia para el día 25 de octubre de 2024	Pendiente 2 años y 9 meses en trámite y continua en curso sin una decisión final
4.	2022-15188 Art 92 #6 y #12 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica	Julio 15 de 2022. Queja Mediante GED 40406-2022	Abril 23 de 2024. Al revisar la información en el aplicativo Sispez, dicha audiencia no se encuentra agendada.	Pendiente 2 Años y 3 meses en Trámite, sin una decisión final.
5	2023-17690 Art 77 #1 y #2 Art 135 #3 y #4 Comportamientos contrarios a la posesión y	Octubre 19 de 2023 Queja	Octubre 02 de 2024	Pendiente. 1 año en trámite, sin una decisión final



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

	mera tenencia de bienes inmuebles Comportamientos contrarios a la integridad urbanística			
6	2024-3892 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Marzo 4/2024	Noviembre 05 de 2024	8 meses en Tramite y aun continua en curso sin una decisión final.
7	2024-4962 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad..	Marzo 22 de 2024	Noviembre 06 de 2024	Pendiente 8 meses en Tramite y aun continua en curso sin una decisión final
8	2024-13014 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Septiembre 09 de 2024	Febrero 04 de 2025	Pendiente 5 Meses después de la Solicitud. Primera audiencia, continúa en curso sin una decisión final.
9	2024-12914 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Septiembre 12 de 2024. Queja Presencial Agresión y Amenazas con arma blanca	Febrero 04 de 2025. Se verifica la información en el aplicativo Sispaz	Pendiente 5 meses en Tramite, sin una decisión final.
10	2024-9999 Artículo 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Mayo de 2024	Noviembre 06 de 2024	Pendiente 6 meses en Tramite y aun continua en curso. Sin una decisión final.
11	2024-8462 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	Mayo 20 de 2024. Queja mediante GED 37210-2024. Amenazas muy serias de muerte a una familia	Noviembre 26 de 2024 Se verifica información en el aplicativo Sispaz	Pendiente 6 meses en Tramite y aun continua en curso. Sin una decisión final.

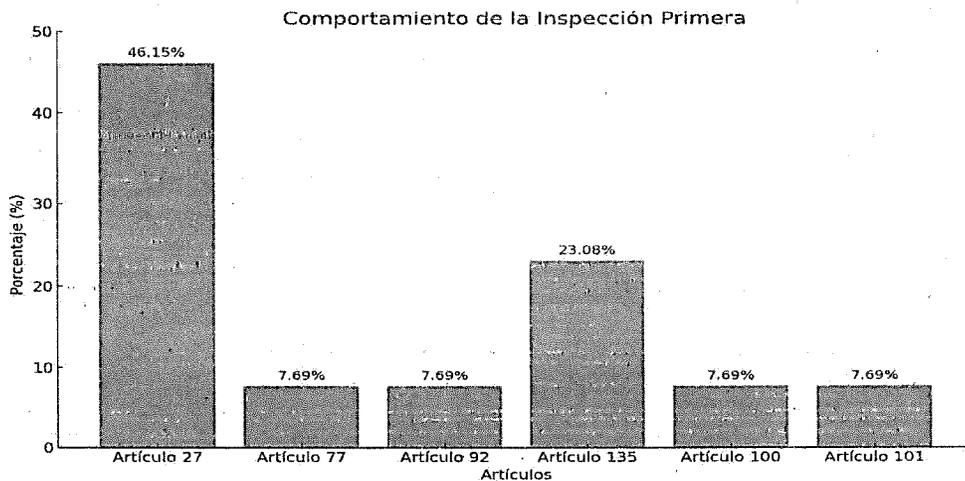
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Conforme a lo anterior:

Quejas por / Comportamiento	Expedientes Revisados	Porcentaje %
Artículo 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.	6	46.15%
Artículo 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.	1	7.69%
Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	3	23.8%
Artículo 92 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.	1	7.69%
Artículo 100 Comportamientos contrarios a la preservación del agua.	1	7.69%
Artículo 101 Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre .	1	7.69%
Total Comportamientos: 6	Total, Expedientes revisados 11	Total Porcentaje 100%

4.7.1.1. GRAFICA DE RESULTADOS




INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Con respecto a estos expedientes se observó lo siguiente:

1. Con relación al expediente 2019-1972, se pudo observar que es una queja por el Artículo 135 #3, (Comportamientos contrarios a la integridad urbanística #3 En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público). Queja mediante oficio de la oficina de control urbano de fecha enero 24 de 2019, se envía citación para audiencia, para el día 04 de Abril de 2019, es decir 70 días después de la queja, se observó en el expediente que desde el día que se enviaron las citaciones (enero 24), no hay más actuaciones procesales, hasta el día Miércoles 13 de Diciembre de 2023, donde se envía nuevamente citación a la quejosa para que asistiera a audiencia el día Miércoles 24 de febrero de 2024, audiencia que no se pudo realizar por incapacidad de la inspectora, quedando pendiente la fecha, no se observan más citaciones. Desde esta fecha en el expediente **No se evidenció más trazabilidad, no hay informe secretarial que indique una nueva programación de audiencia. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Enero 24 de 2019) hasta la fecha de auditoria (Septiembre 16 de 2024), han transcurrido 2.060 días sin resolverse el comportamiento.** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse.** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: “Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”, igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice “Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa como queja finalizada (20 de octubre de 2024).

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

- IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ Fecha: 24 de enero de 2019 09:21 AM
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2019-1972
- IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ Fecha: 24 de enero de 2019 09:21 AM
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 1972 2019
- IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ Fecha: 24 de enero de 2019 09:21 AM
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta
- IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ Fecha: 24 de enero de 2019 09:21 AM
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL
Se genera constancia/respuesta secretarial
- IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ Fecha: 24 de enero de 2019 09:21 AM
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL

2019-1972
Inspección Primera Urbana
Queja finalizada

ZAYURY MONTES GONZALEZ
Requiere con ID Manizales 1161431

Por favor leer Acta de
Viernes 11 de octubre de 2024 09:00 AM
Fecha de publicación
Jueves 24 de enero de 2019
Fecha de publicación
Miércoles 30 de octubre de 2024
Tipo de Documento
Oficio

Descripción de la Queja

“Se recibe oficio No. SGM/VC 1216-18 de la oficina de Vigilancia y Control Urbano informe técnico sobre una infracción a la norma urbanística en la siguiente dirección carrera 36 94-10, barrio La Enea, vivienda de propiedad de las señoras: MARIA ERNESTINA BUITRAGO CASTAÑO y MARIA ALEYDA ARISTIZABAL.”

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

2. Con relación al expediente **2020-5410**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 135 #3, (Comportamientos contrarios a la integridad urbanística #3 En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público). Queja anónima de fecha noviembre 05 de 2019. Se observa en el expediente el informe secretarial de fecha 13 de Abril de 2020, auto de Avocando conocimiento por parte de la inspectora y se envía citación para realizar audiencia para el día 14 de Septiembre de 2020. Esto quiere decir que desde que se instauró la queja han transcurrido **159 días** sin haberse iniciado ninguna actuación procesal. Igualmente se evidenciaron varias citaciones para audiencia pero todas fueron aplazadas, no se evidenció los motivos que dieron lugar a esos aplazamientos (13 de octubre de 2020, Febrero 24 de 2024) y por último se observa que el día jueves 04 de Marzo de 2021 se envía una citación para la quejosa para audiencia el día Julio 27 de 2021, pero igual que las otras no existe ningún informe secretarial indicando el aplazamiento de las fechas anteriormente mencionadas, ni informe secretarial que indique una nueva fecha de audiencia. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (noviembre 05 de 2019) hasta la fecha de auditoría (septiembre 16 de 2024), han transcurrido 1.755 días sin resolverse el comportamiento.** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir más de 5 años sin solucionarse.** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: “Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”, igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice “Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

2020 5410 2024 Compendio 2024 Nombre 2024 Documento

Buscando Queja Buscando Compendio Buscando Nombre Buscando Documento

ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA Se registra la queja
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2020-5410

ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA PASA A LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROCESAL
PASA A LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROCESAL
Se realiza el reparto entre auxiliares

SANDRA YULIANA HERNÁNDEZ ZAPATA GENERA ACTA DE AUDIENCIA
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

SANDRA YULIANA HERNÁNDEZ ZAPATA GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL

2020-5410
Inspección Primera Urbana

ZAYURY MONTES GONZALEZ

Martes 25 de febrero de 2025 09:00 AM
Jueves 02 de abril de 2020

Descripción de la Queja

"SE PRESENTA QUEJA ANONIMA DENUNCIANDO OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO POR CERRAMIENTOS Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO ENTRE ELLOS SE RELACIONA: CALLE 104 32-08 FICHA 107000001230003000000000"

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

3. Con relación al expediente 2022-1169 se pudo verificar que es una queja por el **Artículo 100 #3 y Artículo 101 #2** (Comportamientos contrarios a la preservación del agua #3 Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma) y Artículo 101 (Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre #2 Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente). **Informe de fecha enero 17 de 2022** por parte del equipo técnico de vigilancia y control urbanística y oficio a Medio ambiente, la queja es sobre las intervenciones realizadas con la tala de árboles, se evidencia informe secretarial y auto avocando conocimiento por parte de la Inspectora, se envían varios oficios a las entidades que se requieren en el proceso (Obras públicas, procuraduría, medio ambiente, Corpocaldas.etc), **se envía citación para audiencia, Enero 26 de 2022, o sea 09 días después de la queja.** El día 31 de mayo de 2022 se lleva a cabo audiencia y se programa otra, para el día 21 de Julio de 2022, esto debido a documentos que se deben anexar al proceso. El día 09 de marzo de 2023 se realiza otra audiencia, la cual también se suspenda, a petición de la persona solicitada, a fin de hacer llegar la licencia de construcción, por lo tanto, se programa nueva audiencia para el **día 12 de febrero de 2025.** Esto quiere decir que desde que se **inició la queja (enero 17 de 2022) hasta la fecha de la auditoria (septiembre 16 de 2024), han transcurrido 972 días sin resolverse el comportamiento.** Comportamiento que debió haberse resuelto en menos tiempo sin permitir que transcurrieran más de **2** años sin solución alguna, lo cual podría repercutir en el control y la efectividad de las normas de protección urbanística, si estas quejas no se atienden en los tiempos establecidos, además se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticione no se resuelven **de manera pronta, como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6, que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se evidencia que dicha fecha no está agendada, se observó otra fecha (octubre 25 de 2024). Queja que aún sigue en curso, sin una decisión final.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

2022 1169 2024 Comparendo 2024 Nombre 2024 Documento

Buscar por CUITP Buscar por Comparendo Buscar por Nombre Buscar por Documento

2022-1169
Inspección Primera Urbana
Queja por ruido

ZAYURY MONTES GONZALEZ
Ingeniero de Edificación

PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ Fecha: 17 de enero de 2022 10:53 AM
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2022-1169

PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ Fecha: 19 de enero de 2022 11:31 AM
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 1169 2022

PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ Fecha: 17 de enero de 2022 11:58 AM
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ Fecha: 17 de enero de 2022 12:58 AM
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL

Fecha de la Audiencia
Viernes 25 de octubre de 2024 07:30 AM

Fecha de la Queja
Lunes 17 de enero de 2022

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Descripción de la Queja

“El despacho toma conocimiento de hechos de intervención con cultivos agrícolas y tala de árboles nativos en el predio anteriormente citado, el cual presuntamente tiene una afectación de protección ambiental”.

4. Con relación al expediente **2022-15188**, se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 92 #6, y #12 (Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. #6 Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar. #12 Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.). Queja mediante GED 40406-2022 (fuente de soda “AQUA”) de **fecha julio 15 de 2022**. Se observa en el expediente el informe secretarial y el auto donde avoca conocimiento la inspectora, se envía **citación para audiencia, para el día 13 de septiembre de 2022**, o sea **90 días** después de la queja. Audiencia que fue suspendida para continuarla el **día 03 de octubre de 2022** con la declaración de un testigo, audiencia que no se realiza, dado que el testigo no se hace presente, se fija **nueva fecha para el día 10 de octubre de 2022**, audiencia que es suspendida para aporte de pruebas, **se reprograma para el día 21 de noviembre de 2022**. El día **lunes 04 de marzo de 2024** hay una nueva citación, se observa que no hay informes que indiquen que paso con este proceso que se quedó quieto por más de un (1) año, sin ninguna actuación procesal. Se evidencia un informe secretarial de fecha 19 de marzo de 2024, día de la audiencia, donde **se aplaza por incapacidad de la inspectora**, se reprograma para el día **23 de abril de 2024**. El día 29 de Marzo de 2024, la inspectora envía GED 3211-2024 por la mesa de ayuda, solicitando confirmar si a la fecha el establecimiento de comercio denominado fuente de soda “AQUA”le fue otorgado el uso del suelo, según concepto 0819-2024, a la fecha se está pendiente de la respuesta de planeación. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (julio 15 de 2022) hasta la fecha de auditoria (septiembre 16 de 2024), han transcurrido 793 días sin resolverse el comportamiento**. El cual debió haberse resuelto en menos tiempo y no haber **dejado transcurrir más de 2 años sin solucionarse y más con la magnitud de la queja**. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven **de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: “Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas”, igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice “Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Es de aclarar que cuando se llevó a cabo la auditoria, se evidencio que este expediente no estaba agendado en el Sispaz. A la fecha del informe** Se revisa nuevamente la información en el aplicativo Sispaz y aparece como queja finalizada (noviembre 21 de 2024).



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

2022 15188 2024 Comparendo 2024 Nombre 2024 Documento

ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2022-15188

ANA ROCIO QUINTERO DAZA
SEGUNDA INSTANCIA
Se realiza el reparto correspondiente

ANA ROCIO QUINTERO DAZA
GESTIÓN ETAPA
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 216 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE MANERA CORDIAL ME PERMITO REMITIR EL PRESENTE ASUNTO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES PERTINENTES.

ZAYURY MONTES GONZALEZ

2022-15188
Inspección Primera Urbana
Queja finalizada
ZAYURY MONTES GONZALEZ
Inspección Primera Urbana



Fecha de la Queja
Miércoles 29 de mayo de 2024 10:00 AM
Fecha de la Queja
Viernes 15 de julio de 2022
Fecha de finalización

Descripción de la Queja

“SE PRESENTA GED 40406-2022 POR MEDIO DEL CUAL HABITANTES DEL BARRIO LA ENEA PRESENTAN QUEJA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AQUA POR LOS PROBLEMAS DE RUIDO QUE SE GENERAN EN EL ESTABLECIMIENTO. PIDEN SE DEN CUMPLIMIENTO A SANCIONES ANTERIORMENTE IMPUESTAS, PIDEN SE HAGA CUMPLIR CON LA INSONORIZACIÓN, PIDEN SE REVICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE USO DE SUELO, PIDE SE EXIJA NO GENERAR PERTURBACIÓN POR RUIDO Y SE REVICE SI LA ACTIVIDAD DE DISCOTECA QUE DESARROLLA CUMPLE CON EL USO DE SUELO. REVISAR OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO”

- En relación al expediente **2023-17690** se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 77 #1 y #2 y Artículo 135 #3 y #4, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. #1 Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente y #2 Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos) Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística #3 En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público #4 En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado). Queja de **fecha octubre 19 de 2023**, citación para audiencia para el día **febrero 06 de 2024**, o sea **110 días después de haberse dado a conocer la queja**. El día martes 06 de febrero se envía nueva citación para el día **03 de marzo de 2024**, no se evidencia informe secretarial del motivo por el cual se aplazó la audiencia. El día 03 de marzo se realiza la audiencia, la cual se suspende, a la espera de que se tumbe teja de antejardín y se reprograma para el día **30 de abril de 2024**. Este día se realiza una nueva citación para el día **29 de mayo de 2024**, de igual forma no se evidencia informe secretarial que indique el motivo de aplazamiento. Se observa en el expediente informe secretarial donde se aplaza nuevamente la audiencia de fecha 29 de mayo de 2024, porque la inspectora debía asistir a la organización de marchas, se reprograma para el día **26 de junio de 2024**, audiencia que se suspende y se ordena visita por parte del equipo de vigilancia y control y se deja fecha para continuar audiencia el día **15 de julio de 2024**. El día 15 de julio el quejoso envía escrito que se evidencia en el

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

expediente informando el no poder asistir a la audiencia, se envía nueva citación para el día 02 de octubre de 2024, no se evidencia informes secretariales. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (octubre 19 de 2023) hasta la fecha de auditoria (septiembre 16 de 2024), han transcurrido 332 días sin resolverse el comportamiento.** El cual debió haberse resuelto en menos tiempo. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sispez y ya está finalizada la queja (noviembre 07 de 2024).

2023 17690 2024 Compendio 2024 Nombre 2024 Documento

Registrado por: Buscado por: Buscado por Nombre: Buscado por Documento:

MARHTA CECILIA PANESSO GARCIA
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2023-17690

MARHTA CECILIA PANESSO GARCIA
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 17690 2023

MARHTA CECILIA PANESSO GARCIA
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

MARHTA CECILIA PANESSO GARCIA
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL

2023-17690
Inspección Primera Urbana
GRANDE FAMILIA

ZAYURY MONTES GONZALEZ

Fecha de la audiencia:
Miércoles 02 de octubre de 2024 09:00 AM
Fecha de la queja:
Jueves 19 de octubre de 2023

Descripción de la Queja

"Se hace presente ante el despacho el señor PABLO EMILIO RAVE HERNANDEZ con el fin de solicitar se haga comparecer al señor VALERIO ALVAREZ, toda vez que esta construyendo al dado de mi vivienda invadiendo mi espacio y fuera de eso me daño unas tejas que yo coloque nuevas. "

- Con relación al expediente **2024-3892**, se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refirir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.). **Queja presencial por daño a bien ajeno (le quiebran el vidrio del vehículo)** de fecha **marzo 04 de 2024**, solicita medida de protección. Se envía citación para audiencia **para el día 16 de abril de 2024**; es decir **12 días** después de interpuesta la queja. De acuerdo a lo evidenciado en el expediente, el día 08 de abril de 2024, se envía nueva citación para el **día 15 de mayo de 2024**, y se observa un mensaje vía wasap que fue enviado al quejoso por el cual le informan del aplazamiento de la audiencia ya que la inspectora debía estar presente en una audiencia en la fiscalía, no se evidencia informe secretarial con esta novedad, El día Mayo 08 realizan informe secretarial donde se cancela las audiencias programadas para los **días 14 y 15 de mayo de 2024**, de acuerdo a lo observado, porque la

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

inspectora tiene unas valoraciones médicas, se reprograma para el día **martes 30 de julio de 2024**. El día **lunes 05 de agosto de 2024** se envía mensaje vía wasap al quejoso cancelando la audiencia por incapacidad de la inspectora y reprogramándolo para el día **noviembre 05 de 2024**, no se observa informe secretarial. Es decir, desde que se inició la queja (**marzo 04 de 2024**) hasta la fecha en que se realizó la auditoria (**septiembre 16**) han transcurrido **196 días**, sin que se resolviera la situación del usuario. **Este comportamiento debería haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario**. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe**. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y está finalizada la queja. (noviembre 14 de 2024).

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

2024-3892
Inspección Primera Urbana
Fecha finalizada

ZAYURY MONTES GONZALEZ
Inspección Primera Urbana

CAROLINA PULGARIN NOREÑA
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2024-3892

CAROLINA PULGARIN NOREÑA
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

CAROLINA PULGARIN NOREÑA
GENERA CITACIÓN
Se genera la citación/ampliación

CAROLINA PULGARIN NOREÑA
GENERA CITACIÓN
Se genera la citación/ampliación

CAROLINA PULGARIN NOREÑA
GENERA PORTADA DEL RADICADO

Martes 05 de noviembre de 2024 09:08 AM
Fecha de inicio
Lunes 04 de marzo de 2024
Fecha de finalización
Jueves 14 de noviembre de 2024
Actuar V. P. L. L. C.
Fecha de inicio
Fecha de finalización
Fecha de inicio
Fecha de finalización
Fecha de inicio
Fecha de finalización

Descripción de la Queja

"El sábado 2 de marzo a eso de las 4:30 y 5:00 p.m, en la entrada de la vía a Villamaria hay un resalto provisional, el espacio es reducido yo iba por el lado izquierdo y el señor iba por el lado derecho, como el carril se reduce en ese sentido yo de manera despacio busque irme metiendo al lado derecho, cando me di cuenta el señor del vehículo venía con mucha velocidad, yo le dije que porque tan bruto y se metía así, ya le respondió con palabras soeces y me dejo pasar; como a los 3 o 4 metros el me intento cerrar para buscarme problemas, yo le dije señor siga ya paso el incidente, yo baje la ventana derecha y abrió la puerta como a bajarse e hizo un amague como si tuviera un objeto en la mano no puedo decir si era un arma corto punzante o un revolver, yo subí mi vidrio y arranque mi carro pero el señor siguió delante de mi despacio sin dejarme pasar. Como a los 400 metros el señor se volvió hacer al lado mío y me comenzó a tratar con palabras soeces, luego me reto a bajarme del carro incitándome a pelear, yo no pude reaccionar del susto; al ver que no le preste atención se baja más adelante, y al ver que yo no me baje le pego al lado izquierdo puños, por error baje el vidrio y le digo ya paso el incidente que le pasa porque reacciona así yo tengo que llegar a mi casa está loco y me rompió el vidrio izquierdo del lado del conductor, y luego sale como si nada, yo lo sigo y no vi por donde cogió. Como viví acá en la enea cojo por el puerto de la libertad y sorpresivamente me lo encuentro en el supermercado la arboleda, le tomo foto a las placas lo persigo y el vuelve y para el carro y me dice que si es que lo pienso seguir, yo le dije hermano usted hizo un daño y debe pagar no hay justificación para lo que hizo; el señor sigue la huida y en el control de los colectivos de la enea el par y me dice que paso, va seguir siguiendo, vamos al café

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

de la enea y arreglemos el problema; yo le dije que sí que arregláramos pero cuando arranca el no coge con dirección al caí sino hacia las afueras del SENA, yo al ver que el señor es peligroso lo dejo ir porque no sé qué me pueda hacer más adelante. Vengo al Cai expongo el caso de lo sucedido, me reciben las placas del carro y se ponen en su búsqueda pero no lo encontraron y queda el precedente. Yo lo llame queriéndole cobrar el daño y en resumidas cuentas me dijo que haga lo que quiera que el paga lo que sea como lo que tenga que pagar.. "

7. Con relación al expediente **2024-4962**, se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.). Queja por amenazas, de fecha **marzo 22 de 2024**, se envía citación para audiencia para el día **30 de abril de 2024**, o sea **38 días** después de la queja. El día 30 de abril se lleva a cabo audiencia, donde el quejoso no asiste, según lo evidenciado en el expediente, se cita nuevamente para el día 11 de junio de 2024, se envía la citación por arco y vía wasap. También se observa informe secretarial de junio 07 de 2024 informando que se suspenden las audiencias de los días 11, 12, y 13 de junio de 2024 por traslado de la inspectora. El día martes 06 de agosto de 2024, se envía citación para audiencia para el día 06 de noviembre de 2024. Esto quiere decir que desde que se **inició la queja (marzo 22 de 2024)** hasta la fecha de la auditoria (**septiembre 26 de 2024**), **han transcurrido 178 días sin haberse resuelto el comportamiento. Este comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario.** Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera **pronta, oportuna y eficiente**, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sispez y continua en curso sin una decisión final.

CAROLINA PULGARIN NOREÑA Inspector(a) de Policía Urbana
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2024-4962

CAROLINA PULGARIN NOREÑA Inspector(a) de Policía Urbana
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

CAROLINA PULGARIN NOREÑA Inspector(a) de Policía Urbana
GENERA CITACIÓN
Se genera la citación/ampliación

CAROLINA PULGARIN NOREÑA Inspector(a) de Policía Urbana
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 4962 2024

CAROLINA PULGARIN NOREÑA Inspector(a) de Policía Urbana
GENERA PORTADA DEL RADICADO

2024-4962
Inspección Primera Urbana

ZAYURY MONTES GONZALEZ
Inspector(a) de Policía Urbana

Jueves 23 de marzo de 2024 10:00 AM

Viernes 22 de marzo de 2024

Bosque Popular El Prado

Descripción de la Queja

"Se presenta el señor Julio Cesar Valercia Giraldo, el presidente del CLUB DE GOLF, quien manifiesta que el día martes 19 de marzo a eso de las 8:15 a.m.; yo llegue a esa hora a jugar Golf y estaban unos miembros del club hablando, y el señor Ricardo llega de manera agresiva y me comenzó a decir que me iba a dar puñal, que démonos puños, yo le dije al celador que hiciera algo, este hostigamiento duro

A

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

alrededor de 15 minutos; me preocupa que el Club tiene una parte social donde asisten niños y mujeres. Al día siguiente 20 de marzo, ya abordo a una socia del Club, la señora Beatriz Vera y de forma intimidante la abordo y le dije que como eran las cosas, la señora Beatriz me comento y yo le dije que no se podía hacer nada. El Bosque Popular tiene un Coordinador, al igual que el Coordinador de todos los parques de la Ciudad, y el Instituto de Cultura y Turismo que es el encargado de manejar el parque están al tanto de la situación y citaron a una reunión para el 4 de abril. Yo nunca me voy a defender la justicia debe hacer lo que tiene que hacer, ya en el se había radicado una queja, proceso 2022-19789 y en el cual se había llegado a un acuerdo de mediación que el señor Ricardo está incumpliendo”.

- 8. Con relación al expediente 2024-13014, se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.). Queja por amenazas con una botella (vecino) de fecha **septiembre 09 de 2024**, de acuerdo a lo observado en el expediente, la denuncia dice que hubo intervención de policía. Se envía citación para audiencia para el día **febrero 18 de 2025**, es decir **134** días después de haberse interpuesto la queja. **Este comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario.** Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6. igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice “Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

- MARTHA CECILIA PANESSO GARCIA Lunes 09 de septiembre de 2024 09:20:54
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2024-13014
- MARTHA CECILIA PANESSO GARCIA Lunes 09 de septiembre de 2024 09:27:54
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 13014 2024
- MARTHA CECILIA PANESSO GARCIA Lunes 09 de septiembre de 2024 09:22:54
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta
- MARTHA CECILIA PANESSO GARCIA Lunes 09 de septiembre de 2024 09:22:54
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL
Se genera constancia/respuesta secretarial
- MARTHA CECILIA PANESSO GARCIA Lunes 09 de septiembre de 2024 09:22:54
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL

2024-13014
Inspección Primera Urbana
Queja en curso

ZAYURY MONTES GONZALEZ
Inspección Primera Urbana

Fecha de la Agencia
Martes 18 de febrero de 2025 08:00 AM
Fecha de la Queja
Lunes 09 de septiembre de 2024
Tipo de Seguimiento
Interno
Lugar del Proceso
Comunidad, barrio y zona de la ciudad

Descripción de la Queja

“Se hace presente ante el despacho la señora LUZ GLADYS LOPEZ SALAZAR, con el fin de hacer citar al señor LEONARDO GARZON MUÑOZ, por los siguientes motivos..el señor mantiene muy incomodo porque mi esposo y yo fumamos en el antejardin de nosotros, el miercoles 4 de septiembre de 2024, salio furioso diciendo que la fumadera se acababa y desafiando a mi esposo con una botella y volvía a lo mismo con el tema del cigarrillo, el llamo a la policia y fueron ..expuso el caso y los policias hablaron con nosotros y nos dijeron que nos hicieramos al otro lado que no nos podian prohibir fumar para ver si asi se mejoraban las cosas. Al viernes siguiente yo estaba fumando a eso de las 4 de la tarde y el señor se paro en la puerta de la casa de él y me dijo..otra vez..volvemos a empezar y luego me grito puta con ese vicio”.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

9. Con relación al expediente **2024-12914**, se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.). Denuncia en la fiscalía por agresiones con arma blanca (cuchillo-machete) y amenazas, de **fecha junio 25 de 2024**, de acuerdo a lo observado en el expediente, se realiza informe secretarial y auto avocando conocimiento de fecha **septiembre 12 de 2024**, o sea 48 días después de haberse interpuesto la denuncia. Se envía citación para el día **04 de febrero de 2025**. es decir **134** días después de haberse interpuesto la queja. **Este comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario.** Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de **manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6.** igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice **“Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sis paz y **continúa en curso sin ninguna decisión final.**

FELIX JUNIOR GRATEROL Usuario: 67 de agosto de 2024 07:54:11
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO

Se registra la queja 2024-12914

FELIX JUNIOR GRATEROL Usuario: 25 de agosto de 2024 11:04:59
CONSTANCIA/RESPUESTA SECRETARIAL

Constancia/Respuesta secretarial adjunta al expediente

FELIX JUNIOR GRATEROL Usuario: 26 de agosto de 2024 09:30:04
CONSTANCIA/RESPUESTA SECRETARIAL

Constancia/Respuesta secretarial adjunta al expediente

HERNANDO PELAEZ ALARCON Usuario: 07 de septiembre de 2024 14:07:55
SEGUNDA INSTANCIA

Se realiza el reparto correspondiente

HERNANDO PELAEZ ALARCON Usuario: 05 de febrero de 2025 10:22:15
GESTIÓN ETAPA

2024-12914
Inspección Primera Urbana

ZAYURY MONTES GONZALEZ



Notificación de Asignación
Martes 04 de febrero de 2025 11:00 AM

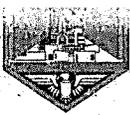
Oficio

CARRERA 34 # 50 - 94

Descripción de la Queja

“Se recibe solicitud por parte de la fiscalía con NUNC 170016000256202415077 a favor del señor JUAN MANUEL ESPAÑOL MARULANDA y en contra del presunto infractor el señor JONATHAN VILLADA MARIN. Se anexa solicitud en cinco (05) folios”.

10. Con relación al expediente **2024-9999**, se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.). Querrela por amenazas a persona adulta mayor, de **fecha mayo de 2024**, donde piden medida de protección, de acuerdo a lo observado en el expediente, se realiza informe secretarial y auto avocando conocimiento de fecha **julio 16 de 2024**, o sea 46 días después de haberse interpuesto la denuncia. Se envía citación para el día **09 de octubre de 2024** es decir **192** días después de



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

haberse interpuesto la queja (mayo de 2024). Este comportamiento debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario. Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece la Ley 1801 en su artículo 10 ítem 6. igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y continúa en curso sin ninguna decisión final. Se evidencia fecha de audiencia (febrero 19 de 2025).

<p> NATALIA CRUZ HERNANDEZ <small>Fecha de Radicación: 27 de junio de 2024 11:27 AM</small> NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO Se registra la queja 2024-9999</p> <p> HERNANDO PELAEZ ALARCON <small>Fecha de Radicación: 27 de junio de 2024 10:51 AM</small> SEGUNDA INSTANCIA Se realiza el reparto correspondiente</p> <p> HERNANDO PELAEZ ALARCON <small>Fecha de Radicación: 27 de junio de 2024 11:34 AM</small> GESTIÓN ETAPA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE MANERA CORDIAL ME PERMITO REMITIR EL PRESENTE ASUNTO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES PERTINENTES.</p> <p> ZAYURY MONTES GONZALEZ <small>Fecha de Radicación: 27 de junio de 2024 11:34 AM</small> PASA A LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROCESAL Se realiza el reparto entre auxiliares</p>	<p> 2024-9999 Inspección Primera Urbana Manizales - Caldas</p> <p> ZAYURY MONTES GONZALEZ Inspección Primera Urbana</p> <p></p> <p>Fecha de la Agenda: Miércoles 19 de febrero de 2025 11:00 AM</p> <p>Fecha de la Queja: Jueves 27 de junio de 2024</p> <p>Equipo Proveedor: Oficio</p> <p>Oficina de Atención al Ciudadano: CALLE 65 # 32 C - 70</p>
---	--

11. Con relación al expediente **2022-23624** se pudo observar que hace referencia a una queja por el Artículo 27 #1 y #4, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas, #4 Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio). Queja mediante GED 37210-2024, de fecha mayo 20 de 2024 De acuerdo a lo observado en el expediente, esta queja se trata de unas amenazas realizadas a una familia quienes temen por su integridad física. Se observa informe secretarial y auto avocando conocimiento de fecha mayo 28 de 2024, o sea **08** días después de interpuesta la queja, Se envía citación para audiencia para el día septiembre 03 de 2024, se evidencia informe secretarial de fecha 08 de agosto de 2024 donde se cancela la audiencia, porque la inspectora fue encargada de otra inspección de policía y además debe presentarse a la Gobernación, la quejosa presento descontento pero manifestó su deseo de continuar con el proceso (mensaje vía wasap), se cita nuevamente para el día 26 de noviembre de 2024. Esto quiere decir que desde que se inició la queja (mayo 20 de 2024) hasta la fecha de auditoria (septiembre 16 de 2024), transcurrieron 119 días sin resolverse el comportamiento. Comportamiento que debió haberse avocado de inmediato, toda vez que estaba en riesgo la integridad del usuario. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el Art 10. ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". igualmente se está incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sis paz y ya está finalizada (noviembre 26 de 2024).

Descripción de la Queja

GED 37210-2024. En esta dirección vive el señor Carlos Hernando Henao Giraldo, quien consume licor los fines de semana y cuando llega a casa se torna agresivo con la familia, adicionalmente hace amenazas y se ha vuelto preocupante esta situación porque pone en riesgo la integridad física de los familiares afectados”.

CAROLINA PULGARIN NOREÑA
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2024-8462

CAROLINA PULGARIN NOREÑA
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado B462 2024

CAROLINA PULGARIN NOREÑA
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

CAROLINA PULGARIN NOREÑA
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL
Se genera constancia/respuesta secretarial

CAROLINA PULGARIN NOREÑA
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL

2024-8462
Inspección Primera Urbana
Código Fiscal 2024

ZAYURY MONTES GONZALEZ
Secretaria de Planeación y Gestión



Fecha de Inicio de Atención:
Martes 26 de noviembre de 2024 09:00 AM

Fecha de Inicio de Queja:
Martes 28 de mayo de 2024

Fecha de Ejecución:
Viernes 29 de noviembre de 2024

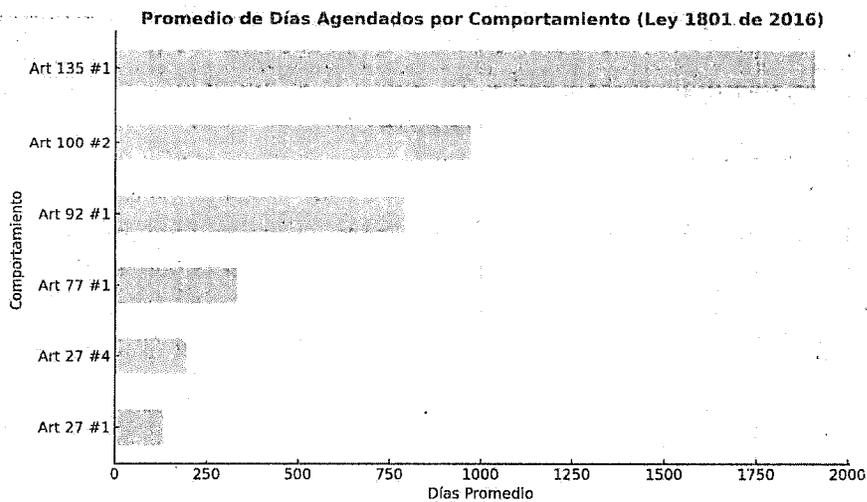
Unidad de Ejecución:
GED

DE ACUERDO A LO OBSERVADO SE APRECIA:

Ítem	No Expediente	Comportamiento	Días Agendados
1	2019-1972	Art 135 #1	2.060
2	2020-6410	Art 135 # 1	1.755
3	2022-1169	Art 100 # 2	972
4	2022-15188	Art 92 # 1	793
5	2023-17690	Art 77 # 1	332
6	2024-3892	Art 27 #4	196
7	2024-4962	Art 27 #1	178
8	2024-13014	Art 27 # 1	134
9	2024-12914	Art 27 # 1	134
10	2024-9999	Art 27 #1	192
11	2024-23624	Art 27 #1	119

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

4.7.1.2. Grafica de resultados



De acuerdo a los resultados obtenidos:

1. Los altos tiempos en solucionar las resoluciones para expedientes del año 2019, podría estar vinculado a problemas administrativos, como falta de recursos, ausencia de metas.
2. Se nota una variabilidad en los tiempos agendados, por lo que se podría deducir que hay inconsistencias en los procesos o gestión, por ejemplo, el expediente 2019-1972 tiene un tiempo considerable de **2.060** días, mientras que otros expedientes como el 2024-23624 tienen hasta 119 días.
3. Se podría realizar una revisión a los expedientes para entender por qué unos procesos han demorado, más que otros, para identificar los factores que han contribuido a estos retrasos y así mejorar o disminuir la tramitología en futuros casos. **Ley 962 de 2005.**
4. Los expedientes de años anteriores muestran tiempos extremadamente altos, pero no necesariamente reflejan avances procesales efectivos, Es probable que muchos de esos expedientes se encuentren en estado de abandono como se puede observar en los expedientes 2024-13014 y 2024-12914, que pesen a que son de este año, no se evidencia ninguna actuación procesal.
5. Se nota una variabilidad en los tiempos agendados, por lo que se podría evidenciar inconsistencias en los procesos o gestión, por ejemplo, el expediente 2019-1972 tiene un tiempo considerable de 2.060 días, mientras que otros expedientes como el 2024-23624 tiene hasta 119 días.

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que las demoras en la toma de decisiones pueden tener repercusiones significativas para la administración, como la pérdida de credibilidad por parte de la ciudadanía en las dependencias llamadas por Ley a solucionar sus problemáticas por no cumplir con los tiempos y procedimientos establecidos, ya que no se garantiza **justicia, ni eficiencia**, además de los riesgos en los que podría verse inmersa la administración por las demoras e irregularidades que pueden incurrir en demandas judiciales por su ineficiencia, omisiones y demoras injustificadas (**Materialización del Daño Antijurídico**). **Es de anotar que la acumulación de expedientes sin una decisión final**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

genera una congestión que impacta negativamente en la eficiencia del sistema, afectando la capacidad de resolver nuevos casos y retrasando aún más un fallo final.

Los ciudadanos buscan una solución a sus controversias, por ello acuden a las respectivas autoridades para la solución de los problemas, es así, que el espíritu de la ley 1801 de 2016, trae una serie de principios rectores como son: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe; principios que solo se quedan en enunciados, cuando los expedientes arriba señalados algunos, llevan más de tres (3) años sin finalizar, lo que implicaría probablemente un daño antijurídico a la administración.

En aras de llevar una relación de los expedientes archivados, se ha realizado un muestreo de Ocho (08) expedientes a fin de verificar los motivos por los cuales fue agotada la etapa procesal, encontrando lo siguiente:

No	No Expediente	Fecha de inicio	Fecha de Archivo	Motivo de Cierre
1	2017-005 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad		Tres (3) meses en trámite	Desistimiento de la víctima, se evidencia constancia secretarial donde se ordena el Archivo
2	2019-11086 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Abril 30 de 2019	Junio 04 de 2019. <u>35 días en trámite,</u>	Se ordena el Archivo por falta de interés de la quejosa.
3	2019-13088 Art 77 #2 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles	Mayo 31 de 2019	Febrero 03 de 2020 <u>248 días en trámite, o sea 08 meses</u>	Se Archiva por desistimiento.
4	2019-23125 Art 27 #1 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Diciembre 16 de 2019	Febrero 03 de 2020 <u>49 días en trámite, o sea Mes y medio</u>	Archivo , por conciliación
5	2019-13008 Art 27 #1 y #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Mayo 30 de 2019	Noviembre 19 de 2019 <u>173 días en trámite, o sea 5 meses y 19 días en trámite</u>	Desistimiento, se ordena el Archivo



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

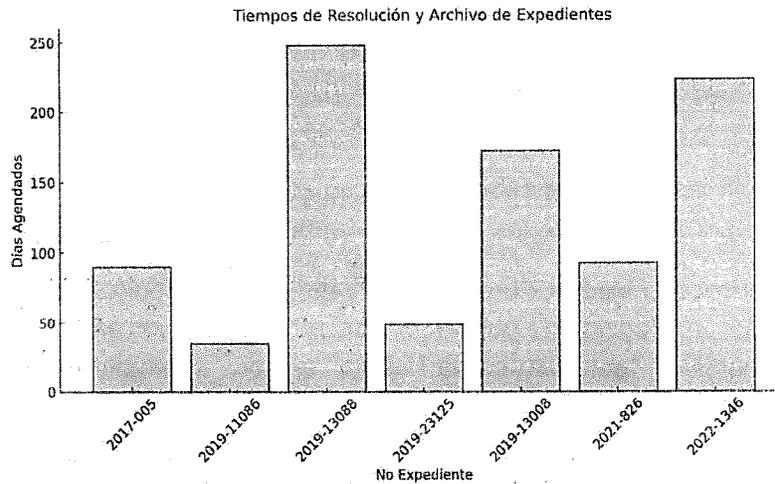
6	2021-826 Art 27 #1 y #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Enero 25 de 2021	Abril 28 de 2021 93 días en trámite, o sea <u>03 meses.</u>	Por desistimiento se ordena el Archivo .
7	2022-1346 2021-826 Art 27 #1 y #4 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad	Enero 19 de 2022	Septiembre 2 de 2022 223 días en trámite, o sea 7 meses y 13 días en trámite.	Se Archiva por falta de interés.

En los 07 expedientes observados aleatoriamente se evidenciaron algunas demoras en la decisión final:

Ítem	No Expediente	Comportamiento	Días Agendados	Motivo Archivo
1	2017-005	Artículo 27 #1	90	Desistimiento
2	2019-11086	Artículo 27 # 1	35	Desistimiento
3	2019-13088	Artículo 77 # 2	248	Desistimiento
4	2019-23125	Artículo 27 # 1	49	Conciliación
5	2019-13008	Artículo 27 # 1 y # 4	173	Desistimiento
6	2021-826	Artículo 27 #1 y #4	93	Desistimiento
7	2022-1346	Artículo 27 # 1 y #4	223	Falta de interés

De acuerdo al cuadro anterior se obtiene la siguiente gráfica de análisis de los tiempos de resolución

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR



En la anterior grafica se puede observar:

Desistimiento: (4 casos) 57.1%

Falta de Interes: (2 casos) 28.6%

Conciliación: (1 caso) 14.3%

Gráfica que muestra la distribución de los expedientes revisados aleatoriamente por algunos artículos de la Ley 1801 de 2016, donde se observa que la mayoría de los expedientes que se observaron corresponden al artículo 27 (agresiones, amenazas), comportamientos que debieron ser atendidos **en un tiempo eficiente y oportuno y a pesar de que ya están archivados**, en algunos casos se pudo apreciar que **pasaron entre un mes y 5 meses para tomar una decisión final**, ante casos tan urgentes que se requería de una intervención más ágil y oportuna. En la gráfica se puede ver que la mayoría de procesos fueron archivados por **desistimiento, lo que podría implicar que algunas de esas personas abandonaron los procesos debido a la falta de resultados y seguimiento.**

De acuerdo a lo anterior, la inacción puede ser interpretada como una violación del derecho de acceso a la justicia, lo que podría dar lugar a acciones legales contra las autoridades responsables (daño antijurídico), todas las personas tienen derecho a que se les de curso a su denuncia sin dilaciones ni trabas, conforme a la Constitución, además, referente al comportamiento del artículo 27 de la ley 1801 de 2016; (amenazas), la persona afectada podría seguir siendo vulnerable a nuevas amenazas sin protección, las demoras injustificadas que se pudieron observar podrían estar vulnerando los derechos de acceso a la justicia y debido proceso de las partes involucradas, la falta de trazabilidad y de acciones procesales representan un problema para la administración puesto que estaría afectando **la transparencia, efectividad y legalidad.**

Si se demuestra que la falta de trámite oportuno generó un daño a la persona afectada, esto referente al artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 (por ejemplo, que las



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

amenazas se materializaron y haya afectación a su integridad), la administración municipal podría ser responsable por los perjuicios causados, además de que podría haber una responsabilidad penal. Es probable que la falta de actuación oportuna frente a una amenaza puede conllevar a la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la vida, integridad y seguridad personal.

Así mismo se puede inferir la vulneración de varios principios, como el principio de inmediatez es uno de los más afectados y que incide directamente en el ciudadano que busca una solución a las controversias que lo aquejan

Se recomienda a la inspección establecer directrices para priorizar las quejas que tengan que ver con la integridad física de las personas (amenazas) de acuerdo a su complejidad.

En el trámite del Proceso Verbal Abreviado definido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se inicia con una "acción de policía" contra el presunto infractor, acción que puede ser instaurada por las "autoridades de Policía" o por "cualquier persona" que "tenga interés en la aplicación del régimen de policía" Arts. 215 y 223).

En cualquier otro caso, dentro de los cinco días siguientes de conocida la querrela respectiva, debe citar a audiencia al quejoso y al presunto infractor "mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento" (idem art 223-2). La audiencia pública ha de realizarse "en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de policía" (idem art 223-3).

Las audiencias en el proceso verbal abreviado de policía, tienen en general, las siguientes fases y oportunidades: a) la autoridad debe darle al quejoso y al presunto infractor una oportunidad para exponer sus argumentos y pruebas; b) debe invitarlos a conciliar sus diferencias; c) si solicitan la práctica de pruebas, y la autoridad las considera viables o necesarias, las decretará y practicará en los cinco días siguientes, lo cual también puede hacer de oficio, y en cualquier caso la audiencia se reanuda al día siguiente al vencimiento del término para la práctica de pruebas; d) terminada la etapa probatoria, la autoridad debe tomar la decisión respectiva, y fundarla en las normas y hechos conducentes demostrados; e) la decisión se notifica por estrados; f) contra la decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, apelación, en este último caso si la resolución es de primera pero no, si es de única instancia (idem arts. 223, parágrafo 4); g) los recursos se deben solicitar, conceder y sustentar en la misma audiencia, el de reposición se ha de resolver en la misma audiencia, y el de apelación dentro de los ocho días siguientes; h) normalmente el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, pero en "asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo" (idem art 223-4); i) el recurso de apelación se resolverá de plano (idem parágrafo 5); j) la decisión que contiene orden o medida correctiva de policía debe ser cumplida en los cinco días siguientes a que esté ejecutoriada, o podrá ejecutarse coactivamente si es posible (idem art 223-5 y parágrafo 3); k) los intervinientes sólo pueden presentar nulidades "dentro de la audiencia", solicitud que se resolverá de plano y solo es susceptible de reposición; l) los impedimentos y recusaciones las resuelve el superior (Sentencia C-349/17)

Los procesos del trámite del Proceso Verbal Abreviado definido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, tiene una duración corta incluyen los recursos de reposición y apelación cuando a ello hubiere lugar.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

En consecuencia, se genera inseguridad jurídica a los destinatarios de la norma y la desconfianza, la falta de credibilidad en la ciudadanía a la hora de acceder a la solución de sus conflictos.

CON RESPECTO A ESTOS EXPEDIENTES SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

1. Con relación al expediente **2017-005**, se pudo observar que es una queja por el Artículo 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). Queja por amenazas, Se observa en el expediente un informe secretarial, donde se deja constancia que se archiva por desistimiento del quejoso, **90** días en proceso. No se pudo obtener información en el aplicativo Sispaz. Se evidencia el incumplimiento por parte de la administración, puesto que las peticiones no se resuelven **de manera pronta, oportuna y eficiente como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas". Igualmente, se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.**
2. Con relación al expediente **2019-11086**, se pudo observar que es una queja por el Art 27 #1, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas). **Queja por agresiones de fecha abril 30 de 2019**, se envía citación para llevar a cabo audiencia, para el día 29 de mayo de 2019, o sea **30** días después de la queja. El día de la audiencia, solo se hace presente la parte solicitada, la quejosa no se presenta, por tal motivo se espera por el término de tres días a fin de que presente excusa por la no asistencia a la audiencia, pasados los tres días, se evidencia en el expediente informe secretarial dejando constancia de la inasistencia de la quejosa y el día 04 de junio de 2019 se realiza auto de Archivo por falta de interés. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y esta como queja finalizada

IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2019-11086

IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ
GENERA PORTADA DEL RADICADO
Se genera la portada del radicado 11086 2019

IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta

IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL
Se genera constancia/respuesta secretarial

IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ
GENERA CONSTANCIA SECRETARIAL

2019-11086
Inspección Primera Urbana
Queja por agresión

ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA



Fecha de Asistencia:
Miércoles 29 de mayo de 2019 09:00 AM

Fecha de inicio:
Martes 30 de abril de 2019

Estado de Inspección:
Oficio

Código de Expediente:
Calle: BIR 30-54

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Descripción de la Queja

"a señora MARIA ELENA manifiesta: Hace tiempo que CLAUDIA y yo tenemos inconvenientes, pero solo fueron agresiones verbales y de ahí no pasaba a mayores, pero hoy en la mañana cuando salía de la casa de mi hermana, no se donde estaba ella cuando de repente me empujó y empezó a insultarme de inmediato reaccioné y cogí un palo porque estaba indignada mi hermana intervino y le cerró la puerta y desde afuera me incitaba a pelear, pero opte por no salir, razón por la cual acudo a este despacho."

- Con relación al expediente **2019-13088** se observó que es una queja por el **Artículo 77 #2**, (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles #2 Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.). **Queja de fecha mayo 31 de 2019**. Se envía citación para audiencia, para el **día agosto 05 de 2019**, o sea **90 días** después de la queja. Como se puede apreciar en el expediente, el día **11 de junio de 2019**, se presenta el quejoso informando su deseo de desistir de la queja, no se evidencio auto de archivo. Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de manera pronta, como así lo establece el **Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas"**, igualmente se estaría incumpliendo el **Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento** Son principios del procedimiento único de policía: **la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe**. El 01 de junio de 2019, de acuerdo a lo observado en el expediente el quejoso desiste de la queja por lo tanto se archiva el proceso. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa la queja finalizada.

Descripción de la Queja

"El inconveniente es que tengo una pared en el interior de mi casa que da al solar del señor Andrés, que está por caerse, el señor argumenta que lo hicieron ellos hace mucho tiempo y hace un mes le hicieron una estructura metálica pero no está bien protegido; lo que pretendo es que reparemos el muro entre los dos a lo que el señor se opone"

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

4. Con relación al expediente **2019-23125** se observó que es una queja por el **Artículo 27 #1**, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.). **Queja por insultos de fecha diciembre 16 de 2019**. Se envía citación para audiencia, para el **día 14 de enero de 2020**. Se observa en el expediente que el día martes 14 de enero se realiza otra citación para audiencia para el día febrero 03 de 2020, no se observa informe secretarial donde indique porque motivo no se realizó la audiencia del día 14 de enero de 2020. El día febrero 03 de 2020, se realiza la audiencia, donde las partes concilian. Por tal motivo se ordena el **Archivo** de las diligencias, después de **50** días desde que se inició la queja (diciembre 16 de 2019). Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven de **manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas"**, Igualmente se estaría incumpliendo el **Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa la queja finalizada.

- Jose Alberto Rodriguez Jaramillo** - Lunes, 16 de diciembre de 2019 10:00 AM
NÚMERO DE RADICADO REGISTRADO
Se registra la queja 2019-23125
- Jose Alberto Rodriguez Jaramillo** - Lunes, 16 de diciembre de 2019 10:00 AM
GENERA ACTA DE AUDIENCIA
Se genera el acta
- Jose Alberto Rodriguez Jaramillo** - Lunes, 16 de diciembre de 2019 10:00 AM
GENERA CITACIÓN
Se genera la citación/ampliación
- Jose Alberto Rodriguez Jaramillo** - Lunes, 16 de diciembre de 2019 10:00 AM
GENERA CITACIÓN
Se genera la citación/ampliación
- Jose Alberto Rodriguez Jaramillo** - Lunes, 16 de diciembre de 2019 10:00 AM
GENERA PORTADA DEL RADICADO

2019-23125
Inspección Primera Urbana
Queja finalizada

ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA

Fecha de la queja: **Lunes 03 de febrero de 2020 08:00 AM**
Fecha de la queja: **Lunes 16 de diciembre de 2019**
Tipo de Acto: **Esquela Interno**

Descripción de la Queja

"El día de hoy me encontraba en la casa llegó un carro y se cuadró al frente de mi casa dañando el bajante de mi casa, salí y le dije que no me dañara el frente y que si no llamaba a tránsito y me dice que hiciera lo que me diera la gana, al decirme eso yo le insulté, me entré y llamé al 123, y de la casa me insultaban"

5. Con relación al expediente **2019-13008** se observó que es una queja por el **Artículo 27 #1**, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.). **Queja por amenazas de fecha mayo 30 de 2019**. Se envía citación para audiencia, para el **día agosto 08 de 2019**, o sea 3 meses después de la queja. Se observa en el expediente que el día martes 03 de septiembre de 2019 se realiza otra citación para audiencia para el día octubre 28 de 2019, al igual que la anterior, no se realiza la audiencia y no se evidencia informes secretariales que indiquen porque no se llevó a cabo la audiencia. El día lunes 28 de octubre de 2019 se realiza otra citación para el día noviembre 19 de 2019, donde ese día, según lo observado en el

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

expediente, el quejoso desiste de continuar con la queja, por lo tanto, se ordena el **archivo** de las diligencias. después de **163 días** desde que se inició la queja (mayo 30 de 2019). Se refleja el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven **de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas"**, igualmente se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa la queja finalizada.

Descripción de la Queja

"Desde hace tres meses estoy saliendo con la pareja de Stefania y desde que se dio cuenta ya me empezó a llamarme y a insultarme no solo a mi sino a mi pareja y a mi papá, ya nos tocó cambiar los números a los tres y me amenaza diciéndome que donde me llegue a ver ella es capaz de hacerme algo, por esa razón ya yo no puedo salir sola, se me mete con mi familia y dice que va ir a mi casa hacerme un escándalo. Lo que pretendo es que nos deje en paz y nos deje vivir tranquilos".

- Con relación al expediente **2021-826** se observó que es una queja por el **27 #1**, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.). **Queja de fecha enero 25 de 2021.** Se envía citación para audiencia, para el **día abril 28 de 2021**, o sea **93 días** después de la queja. Se observa en el expediente que el día 06 de mayo de 2021, se presenta el quejoso e informa su deseo de **desistir**, por tal motivo se procede al **archivo** de las presentes diligencias. Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven **de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas"**, igualmente se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice "Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa la queja finalizada.

7. Con relación al expediente **2022-1346** se observó que es una queja por el **Artículo 27 #1**, (Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad #1 Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.). **Queja de fecha enero 19 de 2022.** Se envía citación para audiencia, para el **día febrero 28 de 2022**, o sea 39 días días después de la queja. El día 09 de agosto de 2022, se envía citación para audiencia para el día 22 de septiembre de 2022, se evidencia que el proceso estuvo quieto sin ninguna actuación procesal desde el día de la queja (**enero 19 de 2022**), hasta el día **septiembre 22 de 2022** día en que se realizó la audiencia, donde ninguna de las partes se presentó. Por lo tanto, se archiva por falta de interés de la quejosa. Es decir **245**, sin darle solución. Se refleja plenamente el incumplimiento de la norma, pues las peticiones no se resuelven **de manera pronta, como así lo establece el Art 10. Ítem 6 de la Ley 1801 de 2016 que dice: "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas"**, igualmente se estaría incumpliendo el Artículo 213 que dice **"Artículo 213. Principios del procedimiento. Son principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.** Se revisa la información en el aplicativo Sispaz y se observa la queja finalizada.

Descripción de la Queja

"Yo me desempeño como Psicóloga adscrita a la IPS MEINTEGRAL y tenemos contrato con CONFA y me encuentro ubicada en el cuarto piso de la Clínica San Marcel, yo me encargo de coordinar los hogares de paso donde se reciben temporalmente los acompañantes de los pacientes que requieren tratamientos y que son de otras partes del país esto para facilitar la estancia en la ciudad toda vez que por lo general son tratamientos de largo tiempo. La solicitada es la abuela de un paciente neonato que tenemos en tratamiento en estos momentos y como la progenitora del paciente, es decir la hija de la solicitada es menor de edad esta señora es quien figura como su representante legal, ellos son de Puerto Boyacá y desde el 10 de este mes se encuentran en la ciudad atendiendo el tratamiento del menor, por lo que se les ubicó inicialmente en el hogar de paso de acá de La Enea, pero debido a varias quejas recibidas de las otras personas que se encuentran en dicho hogar de paso por presuntos comportamientos irregulares de la citada nos vimos en la necesidad de trasladarla al hogar de paso donde ahora se encuentra, ubicado en el barrio Versailles. Debido a esta situación la citada me amenazó diciendo que yo no la conocía y que ya había tirado a rodar a otra persona por unas escalas, y además manifestaba: "yo la toteo y la estallo" asumo que se refiere a disparar un arma de fuego, esto en medio de palabras soeces en mi contra. Además de las amenazas que hizo en mi contra también tiene amenazadas a las

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

demás personas que se encuentran alojadas en el hogar de paso de acá en La Enea. Aclaro que estos hechos de amenaza y de agresión verbal sucedieron tanto en el hogar de paso como en mi consultorio, y por esta situación me vi en la necesidad de refugiarme temporalmente en un consultorio contiguo, por lo que solicito que se tomen los correctivos necesarios con el fin de evitar mayores problemas.”

4.7.2. DEBILIDAD No 2: No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:

La Ley 594 de 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos”

Lo anterior basado en lo siguiente.

Respecto del Componente documental, a la fecha de la auditoria y de acuerdo a lo evidenciado, la Inspección cuenta con expedientes desde el año 2017 diligenciados, se han realizado los procesos de transferencia documental al archivo central, la información se encuentra organizada con las series y sub-series documentales, los cuales se encuentran debidamente archivados de acuerdo a la Ley 594 de 2000, pero aun reposan en la Inspección, lo que conlleva a una vulneración de la normativa archivística, ya que de acuerdo a esta Ley, una vez finalizados los procesos y cumplidos los plazos de retención, no hacerlo implica incumplir con las tablas de retención documental (TRD), además del riesgo por posibilidad de pérdida, deterioro o destrucción accidental, lo cual vulneraría la integridad documental.

De acuerdo a la gestión documental se observó lo siguiente:

- **Expedientes incompletos o sin validación formal:** Se identificaron expedientes archivados sin las firmas, sin foliación, sin autos, lo que refleja un incumplimiento de las normas procesales y archivísticas, ya que de acuerdo a la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), establece normas claras sobre la gestión documental en las entidades públicas, donde los documentos deben de tener una trazabilidad y ser gestionados de manera oportuna, la falta de informes, de firmas y procedimientos formales de archivo implican el no cumplimiento de esta Ley y compromete la transparencia de las actuaciones administrativas.
- **Falta de autos que indiquen cierre del proceso:** Algunos expedientes fueron archivados sin ningún auto que evidencie que el proceso ha sido finalizado formalmente como son: los expedientes 2019-13088, 2021-826. Lo que podría generar dudas sobre su estado y cumplimiento de las etapas procesales.

Conforme a la revisión de estos expedientes, se reflejan algunos problemas en el cumplimiento de la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), la cual establece normas claras sobre la gestión documental en las entidades públicas, donde los documentos deben de tener una trazabilidad y ser gestionados de manera oportuna, la falta de informes, de firmas y procedimientos formales de archivo implican el no cumplimiento de esta Ley y compromete la transparencia de las actuaciones administrativas

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

De acuerdo a los anteriores puntos la Inspección Primera estaría incumpliendo con los parámetros archivísticos, puesto que se refleja una debilidad y organización en el manejo de la gestión documental, comprometiendo la **trazabilidad, la transparencia y el cumplimiento de los estándares legales y archivísticos**. De igual forma debe preverse que todos los funcionarios cumplan la función de archivo siguiendo las instrucciones y dando cumplimiento a la normatividad legal vigente, verificar que se cumpla el trámite diario de los casos que requiere que la gestión documental se encuentre organizada y al día y verificar porque no se mezclen documentos entre los distintos expedientes. Así mismo, el artículo 03 del Acuerdo 05 de 2013 del Archivo General de la Nación reza: **“Artículo 3°. Organización de documentos de archivo.** Las entidades del Estado están en la obligación de organizar los documentos de archivo, para lo cual deben desarrollar de manera integral los procesos de clasificación, ordenación y descripción. De igual forma deberán implementar procesos de organización para toda la documentación que apoye la gestión administrativa.”

La ley garantiza el acceso a la información, no tener al día el archivo y no trasladar los expedientes al Archivo Municipal, dificulta la consulta por parte de la ciudadanía o de otras entidades incumpliendo así la Ley 1712 de 2014 (Ley de transparencia y Derecho de Acceso a la información pública).

Por lo anterior, se recomienda

- Asegurar que los tiempos de retención establecidos en las tablas (TRD) se estén cumpliendo.
- Implementar un plan para trasladar los expedientes ya archivados al Archivo Municipal y dejar solo los que estén activos, en este caso años 2023 y 2024.
- Diligenciar el Formato Único de Inventario Documental (FUID) para la información, vigencia 2023 y 2024.
- Transferir las vigencias 2022, hacia atrás y tener en óptimas condiciones los archivos vigentes.
- Solicitar Capacitación en normativa archivística, para despejar las dudas que se tengan al respecto.

4.8. OPORTUNIDADES DE MEJORA GENERALES.

No.	SITUACIÓN ACTUAL	RECOMENDACIÓN
1	Se evidenciaron algunos documentos dentro de los expedientes sin firmas de la Inspectora, ni de los Auxiliares . Casos concretos Expedientes 2018-7841, 2018-141309, 2018-16650, 2021-12475,	Implementar mecanismos de control permanentes con el fin de garantizar que los oficios o informes secretariales u otros se encuentren debidamente firmados por la Inspectora y los auxiliares
2		





INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

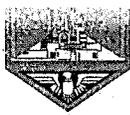
	<p>De acuerdo al muestreo de expedientes que se revisaron, se observó que esta inspección a pesar de que resolvió 1600 procesos en un año con solo tres (3) funcionarios es mucha carga laboral para tan poco personal, ya que se debe sustanciar cada expediente, llevar un control, atender usuarios, responder derechos de petición, tutelas, realizar resoluciones, llevar a cabo audiencias, etc</p>	<p>El apoyo de un estudiante de Derecho (Judicante) podría contribuir de manera acertada para apoyar la labor de depuración de los procesos que se llevan a cabo en las Inspecciones, o en su defecto un Abogado supernumerario que apoye a las inspecciones de Policía que tienen más cantidad de expedientes por depurar ayudando a agilizar la tramitación de procesos acumulados, resolviendo casos más rápidamente, reduciendo el tiempo de espera para los ciudadanos, ayudando a garantizar que las decisiones sean más precisas y ajustadas a la Ley, así al tener un refuerzo en el equipo de las inspecciones los tiempos de respuesta y la calidad en la atención de las quejas y conflictos que manejan las inspecciones puede mejorar, pues así es más probable que los procesos puedan ser atendidos dentro de los plazos legales, evitando dilataciones indebidas que pueden llevar a un daño antijurídico.</p>
<p>3</p>	<p>Se evidencio que cuando los inspectores salen a disfrutar de su periodo vacacional, tienen problemas de salud y son incapacitados o tienen alguna calamidad, no hay quien los reemplace, dilatando los procesos y acumulando más carga laboral.</p>	<p>El apoyo de un estudiante de derecho o el aumento de personal podría reducir la sobrecarga y la responsabilidad de algunos inspectores, mejorando así el clima laboral y reduciendo el estrés de los funcionarios. Además, sería muy importante ya que sería la persona idónea para realizar los reemplazos de los inspectores en lo que respecta, vacaciones, incapacidades, o ante cualquier evento que surja donde se tengan que ausentar, para que de esta forma las inspecciones no se represen en su trabajo mejorando la calidad de respuesta.</p>
<p>4</p>	<p>En cuanto a la gestión documental, se pudo evidenciar que aún no se ha gestionado el envío de los expedientes de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, a pesar de que ya se encuentran listos para ser trasladados al Archivo Municipal.</p>	<p>Una recomendación de mejora sería implementar un procedimiento estandarizado de traslado de expedientes, creando un cronograma, con el fin de realizar traslado de expedientes ya cerrados (archivados) y llevar un registro digital o físico, que documente el estado de cada expediente desde su iniciación hasta la fecha de culminación y traslado. También sería muy importante realizar una capacitación sobre gestión documental para retroalimentar a los auxiliares sobre los requisitos legales y administrativos del Archivo Municipal.</p> <p>Se deben establecer acciones inmediatas para lograr la consolidación archivística de los expedientes que reposan en esta Inspección, especialmente los de vigencias anteriores al 2023 que son los que presentan mayor volumen de represamiento y falta de acciones. Estas acciones</p>

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

		facilitarían en parte el cumplimiento normativo y se optimizaría la gestión documental.
5	<p>De acuerdo a la circular de fecha Abril 23 de 2024, que empezó a regir a partir del mes de mayo, algunos inspectores manifiestan su inconformismo con dicha circular, quienes expresaron que dicha implementación ha establecido una división de funciones específicas para cada inspector, asignándoles tareas especializadas, lo que ha generado controversias y malestares entre ellos, quienes consideran que el enfocarse en una sola especialidad reduce su experiencia y conocimiento, además de la inequidad en la carga de trabajo, ya que hay ciertos tipos de denuncias o comportamientos que son más frecuentes que otros, lo que podría generar una sobrecarga en algunos inspectores y menos trabajo para otros y no se diga de la incomodidad y confusión para los usuarios al tener que trasladarse de una comuna a otra para que sean atendidos, lo que va en contra del principio de accesibilidad a la justicia y del servicio que deberían brindar las inspecciones de policía, las cuales deben facilitar una respuesta rápida y oportuna.</p> <p>Además, tener en cuenta que existe un manual específico de funciones y competencias de los inspectores de policía,</p>	<p>Se debería de realizar un estudio con el fin de analizar la efectividad de la circular No 8 y de acuerdo al resultado tomar las acciones pertinentes con el fin garantizar una carga de trabajo más equitativa. También se podría analizar si es viable establecer un calendario de rotación entre las especializaciones, permitiendo que todos los inspectores de policía tengan la experiencia entre cada especialización y se evite una sobrecarga laboral en ciertos comportamientos.</p> <p>También se podría pensar en trabajar por reparto como se hacía anteriormente, que todos los inspectores de policía atiendan cualquier tipo de denuncia de acuerdo a los comportamientos que rige el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (ley 1801 de 2016).</p> <p>Crear mesas de trabajo regulares para que entre los mismos inspectores compartan sus conocimientos y se retroalimente y además puedan exponer sus inquietudes y propongan mejoras.</p>
6	<p>En algunos expedientes revisados en la inspección, se pudo observar que desde la Secretaría del Interior algunas veces se tardan en realizar el reparto de solicitudes emitidas por los ciudadanos, entre las inspecciones, lo cual afecta el derecho fundamental de petición. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho fundamental de petición que garantiza a los ciudadanos recibir respuestas oportunas a sus solicitudes. Retrasar el reparto de quejas podría considerarse una vulneración a este derecho, exponiendo a la administración en posibles acciones legales</p>	<p>Se debería crear o fortalecer un sistema en línea para la recepción de quejas o denuncias, reparto y seguimiento de solicitudes, esto facilitaría la trazabilidad y reduciría los tiempos de reparto.</p> <p>Definir un plazo específico de tiempo para el reparto, entre la secretaria del Interior y las inspecciones y llevar un control para verificar el cumplimiento de estos plazos y generar informes periódicos, además de resolver cualquier retraso o inconveniente de manera inmediata.</p> <p>Designar solo a una persona que se encargue exclusivamente de realizar el reparto de las solicitudes entre las inspecciones de policía, clasificando y priorizando según su urgencia y asegurándose que todas las peticiones y solicitudes se revisen y se distribuyan diariamente de manera equitativa, esto evitaría demoras</p>





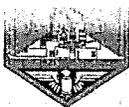
INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARÍA DEL INTERIOR

		derivadas de otras responsabilidades administrativas.
7	Como se puede evidenciar en los informes de auditoría, las inspecciones de policía están sobrecargadas de expedientes , algunas con distribución desigual lo que conlleva a una sobre carga laboral y una gestión deficiente con respuestas menos rápidas y de menor calidad.	Se recomienda implementar un sistema por metas y resultados individuales, estableciendo objetivos específicos de resolución de expedientes para cada inspección de policía basados en la cantidad de procesos acumulados y su complejidad, con el fin de garantizar que las inspecciones cumplan con las metas establecidas, implementando estrategias de reconocimiento para motivar a los funcionarios y mejorar el clima laboral. Las metas claras y la distribución equitativa aceleran la resolución de los procesos, Realizar evaluaciones periódicas por parte del jefe inmediato con el fin de verificar si las medidas tomadas si están funcionando y ajustar estrategias según sea el caso Evaluar la posibilidad de transferir expedientes de las inspecciones con mayor carga a las que tienen menor, garantizando un balance de trabajo equitativo y evitando la sobrecarga en algunas inspecciones, garantizando respuestas más rápidas y de mejor calidad, alineado con los principios de eficiencia y accesibilidad a la justicia.
8	En visita realizada a las inspecciones de policía para llevar a cabo auditoría, se observó que los auxiliares no llevan un control por escrito de los usuarios que son atendidas por diferentes causas (asesoría, quejas, reclamos, audiencias, etc)	Se recomienda la creación de un sistema de control documental en las inspecciones para el registro y seguimiento de los usuarios que llegan a realizar consultas o cualquier otro trámite y así llevar un control de los usuarios que visitan las inspecciones diariamente.
9	En algunas inspecciones de policía se pudo evidenciar que los equipos de cómputo están obsoletos , no cuentan con cámara ni sonido, lo que dificulta realizar audiencias que son solicitadas para llevar a cabo por medio virtual.	Analizar la posibilidad de dotar con equipos tecnológicos (computadores, impresoras) a las Inspecciones de Policía, con el propósito de poder realizar el trabajo de manera más efectiva, oportuna y con calidad, más aún cuando debido a la pandemia muchas reuniones y audiencias con entidades externas todavía se siguen realizando de manera virtual y el computador no dispone de cámara, ni sonido.
10	De acuerdo a lo evidenciado (Correo electrónico de Junio 12 de 2024), hay inspectores que les fueron suspendidas sus vacaciones , las cuales no debieron ser suspendidas sin una debida justificación documentada y sustentada, si no la hay se	Las vacaciones son un derecho fundamental y su suspensión o aplazamiento debe justificarse adecuadamente con un acto administrativo debidamente motivado que incluya la razón válida y justificada y firmado por la autoridad competente, en este caso por la

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

	<p>estarían vulnerando los derechos laborales de los funcionarios según el Decreto 1083 de 2015 (aplicable a empleados públicos).</p> <p>Las vacaciones no pueden suspenderse sin una justificación válida basada en el principio de irrenunciabilidad, de acuerdo al artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 "no se puede obligar a un funcionario a renunciar a este derecho bajo ninguna circunstancia" además de ser una vulneración de los principios de bienestar y salud laboral.</p>	<p>Secretaria del interior, si es por "necesidades del servicio" esta debe ser justificable y comprobada. y debe ser comunicado al funcionario con suficiente tiempo para evitar afectaciones, de no existir este documento se estaría incurriendo en una falla administrativa ya que no se está respetando el debido proceso, por lo tanto, se recomienda respetar el derecho a las vacaciones o se reprogramen de acuerdo a la normatividad,</p> <p>En caso tal de ser suspendidas por una necesidad del servicio tener que existe una política de pares (circular 007) bien definida en los procedimientos de la unidad de gestión humana que ha sido ampliamente circulada (Circular 7)</p>
<p>11</p>	<p>En algunos Expedientes revisados como fueron el 2022-21202 y 2022-17122 se pudo observar que en varias ocasiones fueron devueltas las citaciones enviadas a los quejosos, de acuerdo a lo manifestado por la empresa encargada de repartirlas quien manifestó mediante oficio. "La oficina coordinadora de bienes solicita aplazamiento porque no cuenta con personal para distribuir las citaciones" y solicita reprogramación. Lo que evidencia una falla grave ya que por esta situación se pueden generar atrasos injustificados pues si la empresa encargada no cuenta con el personal necesario estaría incumpliendo su contrato o convenio con la administración.</p> <p>Es de anotar que mediante oficio No I10UP 899-2024 de fecha julio 19 la Inspectora 10 dio a conocer que la empresa de mensajería 4/72 no evidenciaba diligencia alguna sobre el estado de entrega de las citaciones, puesto que al revisar el aplicativo arco no se establece el estado de entrega ni anotación alguna de los mismos, el estado figura "en proceso de entrega"</p>	<p>Se recomienda implementar de forma temporal un mecanismo alternativo de entrega de citaciones por parte de las Inspecciones de Policía, como así mismo establecer registros para llevar el control de la entrega de las citaciones por parte de la empresa encargada de la distribución, para así evitar retrasos en los procesos.</p> <p>Implementar notificaciones a través de correos electrónicos o mensajes certificados para reducir la dependencia en la distribución física de citaciones</p>
<p>12</p>	<p>De acuerdo a lo evidenciado hay algunas inspecciones que tienen más de 2.000 expedientes pendientes por resolver, mientras otras cuentan con menos, denotándose una sobrecarga laboral, problema que no solo afecta el bienestar personal de los funcionarios sino también la eficiencia y calidad del servicio, por lo tanto la administración debería implementar medidas preventivas y correctivas para proteger la salud mental y física de los</p>	<p>Se recomienda diseñar estrategias para reducir el estrés de los funcionarios como jornadas de capacitación sobre el manejo del estrés, inteligencia emocional y técnicas de relajación o pausas activas dirigidas obligatorias para reducir la tensión física y mental.</p>



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

	<p>funcionarios conforme a lo establecido en la Ley 1562 de 2012 sobre riesgos laborales y la normatividad relacionada con ambientes de trabajo saludables</p>	<p>Además de capacitaciones sobre normatividad vigente.</p> <p>También sería muy importante crear accesos a servicios de Psicología ocupacional a través de la ARL, o crear un canal de comunicación confidencial para que los funcionarios puedan expresar sus preocupaciones sin temor a represalias.</p>
<p>13</p>	<p>En los expedientes revisados se pudo observar que hay documentos que son firmados por los auxiliares administrativos (informe secretarial, la denuncia, citaciones, notificaciones, solicitudes de información, etc) a excepción del auto donde la inspectora avoca conocimiento de la queja.</p> <p>Situación que no es acorde con el Manual de funciones de los auxiliares</p> <p>Los cargos denominados como auxiliares administrativos, no tienen competencia para suscribir ningún documento en las diferentes etapas procesales dentro del expediente, debido a que esa función la ostenta el Inspector de acuerdo a lo señalado en la ley 1801 de 2016, lo que sí podría hacer el nivel asistencial es proyectar los documentos para la respectiva firma.</p> <p>El artículo 6 de la constitución dice "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones", esto presuntamente podría implicar que los auxiliares al estar firmando documentos que no están dentro de sus funciones, podrían estar asumiendo responsabilidades que exceden sus competencias.</p>	<p>Se recomienda socializar el manual de funciones de cada funcionario para retroalimentar sus responsabilidades y límites, además de las competencias asignadas.</p> <p>Establecer un procedimiento estandarizado con los inspectores para que todos se pongan de acuerdo que documentos llevan sus firmas (como citaciones, autos y resoluciones) y cuales otros llevan la firma del auxiliar. Esto con el fin de llevar una trazabilidad y responsabilidad de los procesos.</p>
<p>14</p>	<p>Durante la auditoría realizada a las inspecciones de policía, se identificaron diferencias significativas en los criterios empleados por los inspectores al fundamentar sus procedimientos y tomar decisiones.</p>	<p>Ante esta situación, donde se pudo evidenciar una falta de unificación en los criterios de aplicación normativa, se recomienda:</p>

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

<p>Algunos inspectores señalaron que su actuación y decisiones estaban basadas exclusivamente en el marco normativo de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), especialmente en los referentes a los procedimientos establecidos para casos específicos como el verbal abreviado, donde la norma es clara y prioritaria debido al principio de especialidad normativa.</p> <p>Otros inspectores indicaron que aparte de la Ley 1801 de 2016, se apoyaban en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA), esto con el fin de garantizar el debido proceso especialmente en situaciones no reguladas por la Ley 1801.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la capacitación en la aplicación de la Ley 1801 de 2016, especialmente en el procedimiento verbal abreviado. • Estandarizar criterios para garantizar decisiones administrativas legales con los principios normativos aplicables. • Unificar en qué casos se debe aplicar la Ley 1801 de 2016, diferenciándolo de los casos en que se puede aplicar supletoriamente la ley 1437 de 2011. <p>Es importante dejar claro que, en los procedimientos VERBALES ABREVIADOS, la ley 1801 de 2016 establece un procedimiento particular que prevalece sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (CPACA), esto se fundamenta en el principio de ESPECIALIDAD NORMATIVA, donde las disposiciones específicas de una Ley prevalecen sobre las generales en asuntos que regula directamente.</p> <p>La ley 1801 de 2016, regula el procedimiento verbal abreviado en los artículos 213 "Principios del procedimiento: Son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe". y el Artículo 214 "Ámbito de Aplicación: El procedimiento único de policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía, en ejercicio de su función y actividad", donde el legislador diseñó un trámite específico para garantizar eficacia y celeridad en casos de afectación ciudadana, evitando que se extiendan innecesariamente.</p> <p>Se anexa al informe de auditoría oficio SJ 0434 de fecha octubre 24 de 2024 emitido por el doctor ANDRES MAURICIO GAITAN GUZMAN, Secretario de despacho de la Secretaría Jurídica en respuesta a consulta Jurídica relacionada con las diferencias significativas en los criterios empleados por los inspectores al fundamentar sus procedimientos y toma decisiones.</p>
--	--





INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

<p>15</p>	<p>De acuerdo a lo expuesto por el auxiliar "Luego de realizado el comparendo el usuario debe presentarse a la inspección que le corresponda, donde le dan un recibo para pagar y la citación para que se presente a la charla pedagógica para recibir el beneficio del descuento del 50% de la multa. Luego de pagar debe volver con el recibo a la inspección para ser descargado del sistema. En caso tal de no regresar con el recibo de pago, se realiza la resolución y se envía a cobro coactivo para lo pertinente, quedando el usuario como si no hubiera cancelado, lo más adelante le podría traer consecuencias jurídicas.</p>	<p>No se debería exigir que el ciudadano regrese con el recibo de pago para ser descargado del sistema. El deber ser implica que la administración valide directamente con la entidad recaudadora, los cuales deberían estar interconectados para así validar el proceso de recaudo, esto garantiza que no se afecte al ciudadano</p> <p>De acuerdo a lo anterior se recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilitar canales de pago y entrega de recibos. • Validar el pago directamente en el sistema sin depender del retorno del ciudadano con el recibo. • Registrar y actualizar en el tiempo real el estado de pago. • Solo remitir a cobro coactivo tras la debida verificación de incumplimiento.
<p>16</p>	<p>No se mostró evidencia física o magnética del análisis de los casos más recurrentes denunciados por los usuarios, como es el caso de las agresiones (artículo 27) y que acciones la Inspección a llevado a cabo para eliminar las causas que están generando esta problemática en el sector al cual tiene cobertura la inspección.</p>	<p>Se sugiere que las Inspecciones realicen un análisis estadístico y cualitativo que permita identificar las problemáticas más frecuentes (como agresiones, invasión del espacio público, ruido, etc) y determinar los barrios o sitios donde más ocurren estas problemáticas además del perfil de la población objetivo (edad, genero, ocupación) involucradas en los conflictos, luego de tener esta información, enviarla al jefe inmediato para que sirva de insumo para la toma de decisiones en beneficio de la comunidad, a fin que se lleven a cabo acciones como: Estrategias de prevención e intervención como campañas de sensibilización,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear mesas de diálogos con los líderes comunitarios para buscar solución conjunta. • Implementación de patrullajes focalizados en las zonas más afectadas. • Implementar un proyecto donde se definan acciones o actividades que conlleven a eliminar las causas de la problemática encontrada, entre otras

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

17	<p>No se evidencio mecanismos de control que verifiquen y monitoreen aleatoriamente algunos expedientes que son archivados en las diferentes inspecciones, esto con el fin de verificar que el proceso se realice con sustento jurídico.</p>	<p>Se recomienda establecer un mecanismo de control, monitoreo y seguimiento por parte de la Secretaria del Interior para la revisión permanente de algunos expedientes archivados de las inspecciones, con el fin de verificar si la decisión tomada se ajusta a los criterios normativos, motivación adecuada y evidencia documental que soporte ese archivo.</p>
18	<p>No se mostró evidencia documentada del diligenciamiento del "formato Único de Inventario Documental", el cual debe ir anexo al Acta de Entrega de Puesto de Trabajo que se entrega en Gestión Humana, que aplica para desvinculación, traslado, ascenso, encargo, etc</p>	<p>Socializar el "Formato Único de Inventario Documental" con los inspectores de todas las Inspecciones para que sea diligenciado y entregado al momento de ser trasladado, pensionado, encargado, etc.</p>
19	<p>El Secretario de Interior y el Jefe de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a lo observado, efectúan traslados de los funcionarios adscritos a la Secretaria del Interior, mediante oficios en los que no evidencia en el cuerpo del documento justificación o motivación del traslado firmados por ellos, como se pudo evidenciar en el oficio de Notificación de fecha junio 05 de 2024.</p> <p>No se mostró evidencia, documento físico o magnético del acto administrativo que delega en el Secretario del Interior y en el jefe de Seguridad Ciudadana la facultad de realizar dichos traslados.</p>	<p>Se recomienda realizar un análisis de la situación encontrada y formalizar la delegación mediante acto administrativo</p>
20	<p>No se mostró evidencia documentada de las directrices impartidas por la Secretaria del Interior donde se oriente a los inspectores la priorización de las resoluciones de procesos de acuerdo al comportamiento.</p> <p>Lo anterior, toda vez que se evidencian comportamientos denunciados por la comunidad como es el caso del Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 (Amenazas), donde la Inspección agenda audiencias en periodos superiores a un (1) año desde que se inicia la queja.</p>	<p>Se sugiere a la Secretaria del Interior mediante acto administrativo determinar unas directrices para priorizar el agendamiento de las quejas, de acuerdo al comportamiento infringido y su complejidad.</p>

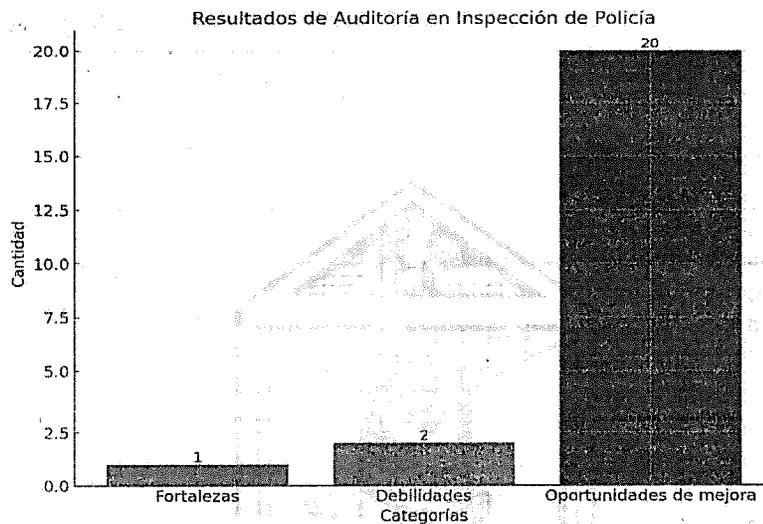


INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Además de conocer todo lo relacionado a los Artículos de la Ley 1801 de 2016, la Inspección Décima de Policía aborda otros procesos que de acuerdo a lo evidenciado no están implementados en el aplicativo ISOLUCION, estos son:

- Certificado de vecindad
- Permiso de menaje usado
- Certificado de defunción (El cual llega por GED, requiere de unos requisitos y se tramita con una Resolución).
- Todas las quejas se receptionan y se envían a reparto.

5. GRAFICA DE RESULTADO FINAL



6. RESUMEN:

DEBILIDAD	DESCRIPCIÓN
DEBILIDAD No 1	<p>No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de: La Ley 1801 de 2026 específicamente en su ARTÍCULO 10, Ítem 3 y 6 que reza “Deberes de las autoridades de Policía. Son deberes generales de las autoridades de Policía específicamente (...) 3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia. 6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas. Y de lo establecido en el ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y</p>

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

	<p>corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: específicamente, del PARÁGRAFO 2. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.</p>
<p>DEBILIDAD No 2</p>	<p>No se mostró evidencia documentada, física o magnética del cumplimiento de:</p> <p><u>La Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", esta Ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos".</u></p>

7. PROCEDIMIENTO DERECHO DE CONTRADICCIÓN

El Derecho de Contradicción, se ejerce siempre y cuando se hayan identificado debilidades.

Si pasados tres (3) días siguientes al recibido del informe preliminar, la Secretaría, Unidad o según corresponda, no hace uso del derecho de contradicción, el informe quedará en firme; por lo tanto, no habrá lugar a una nueva remisión por parte de esta Unidad.

Por otro lado, de hacer uso del derecho de contradicción, la Unidad de Control Interno analizará la información y remitirá el informe definitivo.

La Secretaria del Interior manifiesta:

Debilidad No 1: No se mostró evidencia documental física o magnética de cumplimiento de la ley 1801/2016 artículo 10 ítem 3 y 6 artículo 06 y artículo 23

Contradicción;

"La ley 1801 del 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" cuyo título se modifica en el artículo 6 de la ley 2000 de 2019 por el de "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" en el artículo 1 determina que su objeto es establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente" y para ello " las autoridades de policía sujetarán sus actuaciones el procedimiento único de policía sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales".



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Así las cosas el artículo 10 de la ley en cita, determina los deberes de las autoridades de policía siendo resaltados por la Unidad de Control Interno los numerales 3 y 6 que hacen referencia a:

- “3- Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia
6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente las quejas, peticiones y reclamos de las personas”.

Y aunado a esto, la Unidad de Control Interno señala el artículo 206, atribuciones de los inspectores de policía urbanos y corregidores para referirse a que conforme al parágrafo 2 cada alcaldía tendrá el número de inspectores de policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de policía en el municipio.

Anota la unidad de control interno que conforme a lo anterior también se puede observar que las demoras en la toma de decisiones pueden tener repercusión para la administración como la pérdida de credibilidad por parte de la ciudadanía por no cumplir con los tiempos y procedimientos ya que no se garantiza justicia ni eficiencia, además de los riesgos en los que podría verse la administración por las demoras e irregularidades que pueden incurrir en demandas judiciales por su ineficiencia, omisiones y demoras injustificadas. **Es de anotar que la acumulación de expedientes sin una decisión final genera una congestión que impacta negativamente en la eficiencia del sistema afectando la capacidad de resolver nuevos casos y retrasando aún más un fallo final.** (Resaltados propios del texto citado).

Además la Unidad de Control Interno refiere que “los ciudadanos buscan una solución a sus controversias, por ello acuden a las respectivas autoridades por la solución de los problemas, es así que el **espíritu y la ley 1801 del 2016** trae una serie de principios rectores (...) que solo se quedan en enunciados, cuando los expedientes arriba señalados algunos, **llevan más de tres años sin finalizar**, lo que implicaría probablemente un daño anti jurídico de administración.

Si bien es cierto, como lo resalta la Unidad de Control Interno, hay procesos de policía que han tomado más del tiempo presupuestado para acceder a una decisión, debe resaltarse que el artículo 223 de la ley 1801 del 2016 no fija un plazo mínimo ni máximo para la toma de una decisión administrativa de policía.

Al respecto debe precisarse que el artículo señala como plazos; (i) los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor. (ii) en materia de pruebas dice “Si el presunto infractor o el quejoso solicita la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días” (iii) y en materia de recursos señala que “ El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, si interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá a superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quién se sustentará dentro

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Debe aquí señalarse, que en ningún momento la norma bajo estudio, artículo 23 de la ley 223 de 2016 determina un plazo cierto dentro del cual debe tomarse de manera definitiva una decisión administrativa de policía.

De otro lado, la Unidad de Control Interno afirma, en el caso (i) de la Inspección Primera, señala haber tomado una muestra de 11 expedientes, sin determinar el total de los mismos existentes en dicho despacho; (ii) igual proceder se observó en la Inspección Séptima, de la que se tomó una muestra de 10 expedientes. Todo ello, para determinar que desde el momento en que se avocó el conocimiento de la querrela han transcurrido un alto número de días sin que se resuelva de manera definitiva sobre el comportamiento cuestionado, aunado a que para otros casos, como lo resaltado en el informe CI N 007-2024, afirma que "la mayoría de casos fueron archivados por **desistimiento, lo que podría implicar una algunos de esas personas abandonaron los procesos debido a la falta de resultados y seguimiento**" (resaltado propio del texto). Esta afirmación final es temeraria y de mala fe puesto que esta una deducción infundada que admite prueba en contrario, y sobre lo que dicha unidad puede realizar una muestra igualmente aleatoria para determinar con veracidad y no con supuestos las razones por las cuales las partes querellante o querellado hayan llegado a la decisión de desistir o conciliar los denunciados comportamientos contrarios a la convivencia.

Consecuente con lo señalado por la Unidad de Control Interno, es necesario observar que el Consejo de Estado en la providencia del 23 de agosto de 2012, Radicación 111001-03-15-000-2012-00880-OO(AC), C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, precisa que "acorde con lo señalado por el artículo 29 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, Del mismo modo, el artículo 228 de la Carta, reitera que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado." Aunado a ello, la Corte Constitucional también se ha ocupado del tema, y en la Sentencia T-324 de 1993, aseveró que el derecho a que no se incurra en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones que corresponden al juez como autoridad pública hacen parte integral y fundamental del derecho al debido proceso, y al acceso efectivo a la administración de justicia.

Pero, no puede perderse de vista que la misma Corte Constitucional, en varias de sus sentencias, entre ellas, en la Sentencia T-948 A de 1998, ha afirmado insistentemente que la mora judicial "es un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia", pero que muchas veces "una buena parte de la misma es el resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos"

Así pues, en la Sentencia T- 357 de 2007, citando lo dicho en la Sentencia T-1226 de 2001, en lo que respecta a la mora en la resolución de temas puestos a consideración del operador judicial, que tiene aplicación similar al operador administrativo, se indicó:

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

"la mora judicial en hipótesis como la excesiva carga de trabajo está justificada y, en consecuencia, no configura denegación del derecho al acceso a la administración de justicia (...). Al analizar la procedibilidad de la acción (-) por mora judicial, el juez (...) debe determinar las circunstancias que afectan al funcionario o despacho que tiene a su cargo el trámite del proceso, Para ello (z-) si es, imperativo debe adelantar la actuación probatoria que sea necesaria a fin de definir ese punto. De igual manera indicó esta Corporación, no puede el juez desconocer la obligación consignada el artículo 18 de la ley 446 de 1998, según la cual debe ser respetado el orden de llegada de los procesos".

Cabe anotar, de mano a la jurisprudencia citada, que la Unidad de Control Interno, no profundiza su estudio en determinar el motivo de la Inspecciones para justificar la tardanza en la toma de sus decisiones; esta afirmación se hace en torno a que la Auditoría efectuada no expone (i) cuántas querellas se radican o se asignan por reparto en el marco de su competencia acorde con la Circular 8 de 2024, (ii) cuántas audiencias de trámite se realizan, (ii) cuántas de las audiencias de trámite se deben aplazar o reprogramar por diversas circunstancias: a- a solicitud de la partes, b- por ausencia de las partes, c- dentro del marco del derecho de defensa o derecho de contradicción, traslado de material probatorio para estudio de las partes, d- práctica de pruebas, e- circunstancias de temas propios del Despacho, entre otras más, como: incapacidades médica del personal administrativo, carencia de recurso humano, carencia o daños de los equipos de cómputo o dificultades en conectividad e internet.

La entidad desde su origen hasta su destino final (ciclo de vida del documento), con el objeto de facilitar la utilización, conservación y preservación de la documentación en las diferentes etapas del ciclo de vida del documento y en el formato en que sea producida,

Así las cosas, no puede la Unidad de Control Interno exigir que tanto el Inspector de Policía como el Auxiliar Administrativo estén versados en normas de archivística, y su sapiencia se vea aplicada a los expedientes que cursan en cada despacho administrativo de policía; de hecho, el archivo municipal de la Alcaldía de Manizales cuenta con dicho Técnico Profesional y es quien debe de manera oportuna, impartir capacitaciones periódicas a los servidores públicos para que tanto los expedientes como lo demás documentos que los integran sean archivados de manera correcta, resaltando lo enseñado en el artículo 16 de la Ley 594 de 2000, que los funcionarios a cuyo cargo están los archivos, tienen la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Se estima, en consecuencia, que estas debilidades no sólo son detectables en las Inspecciones de Policía Urbanas o Rurales y en las Inspecciones Permanentes, sino también en cualquier despacho administrativo del orden municipal local y en orden departamental o nacional. Por lo que se requiere que la Técnico Profesional en Archivista del Municipio de Manizales genere amplias capacitaciones a los funcionarios de la Administración Municipal Central y Descentralizada, si a ello corresponde.

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Dado lo expuesto, se solicita a la Unidad de Control Interno reconsiderar lo registrado en 'esta' Debilidad, que como se indicó no es propia ni exclusiva de las Inspecciones de Policía sino de la generalidad de los funcionarios de la Administración Municipal Central y Descentralizada. Y en otrora se predicaba como un hallazgo transversal tanto a la Secretaria del Interior como a la Oficina del Archivo Municipal.

PETICIÓN GENERAL

Con base en lo anotado, y en ejercicio del derecho de contradicción se **solicita a la Unidad de Control Interno reconsiderar las Debilidades anotadas, y por ende revocarlas,** puesto que no se les observa firmeza:

1. De una parte señala que el proceso de policía debe ser evacuado en los plazos para responder al derecho de petición como está dicho en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, desconociendo que la queja o querrela de policía, a más de ser un derecho de petición, está excluido de este trámite por el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, e inciso 2 de artículo 2 de la Ley 1801 de 2016, y esta última ley ordena que el proceso de policía se tramite conforme a lo reglado en el artículo 223.
2. Determina una mora administrativa en la resulta de los procesos de policía, basada en los registros del Sispaz y un muestreo mínimo de los expediente existentes en cada Inspección, desconociendo las circunstancias particulares de cada despacho en el que se adelanta.

De conformidad con lo anterior, es posible inferir en los casos que nos ocupan, que la mora por parte de las Inspecciones 1y 7 de Policía, obedece a la abundante carga laboral, a situaciones ineludibles que no le permiten actuar con premura a fin de adoptar la pronta resolución del caso en cuestión.

Por lo tanto, la mora administrativa policiva no forja de manera automática la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, ni la vulnerabilidad de los artículos 10 en los numerales 3 y 6, 206 y 206 de la ley 1801 de 2016, como lo pretende mostrar la Unidad de Control Interno, puesto que es menester tener en consideración las circunstancias particulares de cada despacho en el que se adelanta la actuación y del trámite mismo, entre las que se cuentan: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia, (ii) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, y (i) la carencia de recurso humano, sin olvidar la importancia del derecho a la igualdad en tanto al respeto de los tumos para decisión de las otras personas que también se encuentran en espera de que su asunto sea decidido, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, que determina que los procesos se resuelven según el orden de entrada al despacho, el cual sólo puede alterarse en casos muy excepcionales.

Consecuente con lo anotado, se solicita a la Unidad de Control Interno reconsiderar lo registrado en esta Debilidad a fin de dar un tratamiento diferente, reiterando que la resulta del proceso administrativo de policía no se decide dentro del marco normativo de un



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

derecho de petición, como tampoco el registro del proceso policivo en el aplicativo SISPAZ es garantía de evacuación oportuna del proceso allí radicado, puesto que éste entendido como el "Sistema de información eficiente para el logro de la paz territorial y la convivencia, SisPaz", implementado desde el mes de noviembre del 2017, permite a través de un software conocer en tiempo real cuáles son las comunas en donde más se están presentando problemas de seguridad, esto se logra mediante los procesos reportados por las inspecciones de policía. Así las cosas, el Sispaz permite conocer cuál es el delito que más se presenta en la ciudad, el número de comparendos impuestos por el Código Nacional de Policía, la inspección que más procesos lleva y en qué términos - estado - se encuentra dicho proceso".

DEBILIDAD 2: No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de: La Ley 594 de 2009 (...) esta ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos.

Contradicción:

"La Ley 594 de 2009, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones "establece la reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, y a ella se deben someter la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la misma ley.

Así, la ley en cita está forjada para la existencia del cargo de Técnico Profesional en Archivística, quien es la persona formada integralmente en el manejo de los procesos archivísticos encaminados a la organización, planificación, procesamiento y manejo de la documentación producida y/o recibida por actuación y del trámite mismo, entre las que, como ya se anotó, cuentan: (i) el volumen de trabajo (i) el nivel de congestión de la dependencia, (ii) el cumplimiento de las funciones propias del cargo por parte del funcionario, y (iv) la carencia de recurso humano, (v) sin olvidar la importancia del derecho a la igualdad en tanto al respeto de los turnos para decisión de las otras personas que también se encuentran en espera de que su asunto sea decidido, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, que determina que los procesos se resuelven según el orden de entrada al despacho, el cual sólo puede alterarse en casos muy excepcionales.

3. En lo que refiere al archivo documental de cada Inspección, debe precisarse que, si bien no es el más acogido a la Ley 594 de 2000, la debilidad debe predicarse de la carencia de capacitación, asesoría agenciamiento que debe ofrecer la oficina del Archivo Municipal.

RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:

Una vez analizados los argumentos planteados referente a la debilidad No 1, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

En cuanto al punto donde se menciona, "hay procesos de policía que han tomado más del tiempo presupuestado para acceder a una decisión, debe resaltarse que el artículo 223 de la ley 1801 del 2016 **no fija un plazo mínimo ni máximo para la toma de una decisión administrativa de policía**". Al respecto nos permitimos informar, que aunque el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no establece plazos específicos, se debe promover la **Celeridad** en las decisiones administrativas ya que es necesario optimizar los tiempos de respuesta, asegurando que se respeten los derechos de los ciudadanos y se mejore la eficiencia del proceso, esto tendría que ver con la prevención del daño antijurídico por la tardanza a una solución que espera determinado ciudadano, además, esta ley fue creada con **el fin de agilizar el tiempo que demoraba el trámite**, el cual se encontraba consagrado en el Decreto 1355 de 1970 frente a los comparendos y querellas y con el propósito de descongestionar los procesos administrativos el Congreso expidió un Código Especial para establecer con mayor claridad el derecho policivo y su normatividad de convivencia ciudadana mediante Ley, cambiando de esta forma los contenidos de un Decreto dándole mayor fuerza al proceso policivo, dotando al Inspector con herramientas efectivas para descongestionar los despachos y evitar procesos largos y dilatorios aplicando el proceso Verbal Abreviado, además el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 establece: "**Artículo 2°. Objetivos específicos.** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes: (...) No 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, **idóneo, inmediato, expedito y eficaz** para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional".

De otro lado, en su escrito menciona que la Unidad de Control Interno afirma, en el caso de la Inspección Primera, haber tomado una muestra de 11 expedientes, sin determinar el total de los mismos existentes en dicho despacho, igual proceder se observó en la Inspección Séptima. (...)"

Al respecto nos permitimos informar que al realizar la auditoria se indago y verifico en las inspecciones por el total de expedientes que reposaban en cada despacho, donde se evidenció que, En **Inspección Primera reposan (120) expedientes activos y agendados en el Sis paz y en la Inspección Séptima (400) procesos activos y agendados.**

Aunado a lo anterior y siguiendo sus peticiones, es preciso aclararle que la auditoría realizada se fundamentó en una metodología de selección de muestras orientadas a evaluar procesos y procedimientos, en ningún momento se afirmó que las muestras abarcaran la totalidad de los expedientes. Lo encontrado en las muestras seleccionadas es insumo para que se tomen acciones efectivas.

El propósito de la auditoria, no era determinar las causas individuales de desistimientos o conciliaciones sino evaluar procesos y procedimientos, donde se evidencio demoras en los tiempos de resolución que impactan negativamente al acceso a la justicia y en la confianza de los ciudadanos en los procesos administrativos. En el proceso se identificó situaciones como (incapacidades, limitaciones de recursos humanos o aplazamiento por solicitud de las partes), **la entidad (Secretaria del Interior) debe tomar acciones efectivas** para garantizar que se continúe llevando a cabo los procesos con calidad, efectividad y

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

oportunidad. Además es importante indicar que el archivo masivo de expedientes por desistimiento o conciliación, aunque puede tener causas diversas, también puede estar relacionado con debilidades en el seguimiento oportuno y la demora en los procesos, lo cual afecta el interés de las partes en continuar con el trámite. Esto no es una afirmación "temeraria" ni "de mala fe", sino un análisis, **basados en los datos disponibles, verificados en cada inspección de policía.**

Finalmente es importante reiterar que la **auditoria tiene como finalidad promover la mejora continua en los procesos administrativos y en el cumplimiento de las funciones legales de las inspecciones de policía,** y las debilidades presentadas están orientados a generar acciones correctivas y preventivas que beneficien tanto al ciudadano como a la administración.

En cuanto al punto que hace referencia al archivo, en ningún momento la Unidad de Control Interno **ha exigido, ni ha emitido juicios a los inspectores de policía o auxiliares administrativos sobre la falta de conocimiento en normas archivísticas.**

Es de anotar que el artículo 16 de la Ley 594 de 2000 dice "**ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas.** Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de **velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.** Es importante dar a conocer que la oficina del Archivo Municipal ha realizado capacitaciones y ha enviado información clara por medio del GED, sobre las disposiciones archivísticas. Corresponde a cada jefe de Secretaría solicitar las capacitaciones que considere necesarias para subsanar dificultades o fortalecer el manejo archivístico en sus dependencias.

Es claro resaltar, que en el proceso de auditoría realizada a las Inspecciones de policía, en su informe, no ha indicado que las quejas y querellas de policía deban ser tramitadas como derechos de petición, ni que los tiempos de respuesta se rijan por los términos establecidos en el art 14 de la Ley 1755 de 2015. La referencia de los GED se limitó a mostrar que varias solicitudes gestionadas a través de esta plataforma, presentaron retrasos en respuesta de varios días, lo cual contraviene el principio de eficacia administrativa. Así mismo debe recordarse que los GED representan una herramienta que tiene la administración para verificar y hacer seguimiento a las respuestas dadas a los ciudadanos. Este punto no guarda relación con los procesos de querellas o quejas de policía que tienen su propio marco normativo.

En cuanto a la mora administrativa señalado en el informe, se reitera que las debilidades están basadas en el análisis de los registros disponibles en el SISPAZ y en una muestra representativa de los expedientes tomados al azar. Estas evidencias indican que en algunos casos los procesos superan los tiempos pertinentes para su resolución, como es el caso del expediente 2019-1972 (relacionado en el informe) que desde el día abril 4 de 2019 (fecha en que se envió citación), no se evidenció ninguna actuación procesal, hasta el día

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR**

Miércoles 13 de diciembre de 2023, donde se envió una citación para el día 24 de febrero de 2024, y que a la fecha de auditoria Septiembre 13 de 2024, continuaba sin ningún trámite. **Esto quiere decir que desde que se inició la queja (Enero 24 de 2019) hasta la fecha de auditoria (Septiembre 16 de 2024), han transcurrido 2.060 días sin resolverse el comportamiento.** Esto afecta el derecho de las partes involucradas como el debido proceso y el acceso a la justicia.

En la auditoría realizada, no se desconocen las limitaciones señaladas, la orientación de las auditorias es que la Secretaria implemente estrategias de descongestión para mitigar dichas limitaciones y así garantizar procesos efectivos y oportunos, evitando dilaciones injustificadas.

De igual forma, es importante aclarar, que en la auditoría realizada, no se afirmó que el registro en el SISPAZ garantizara automáticamente la evacuación oportuna en los procesos, se evidencio que los tiempos prolongados en la resolución de los casos afectan la percepción de la justicia por parte de los ciudadanos, generando en **algunas** situaciones desistimientos por falta de seguimiento oportuno. La aplicación SISPAZ no es únicamente una herramienta de diagnóstico para identificar problemas de seguridad y convivencia, sino también un mecanismo para garantizar la transparencia y trazabilidad en la gestión de las inspecciones de policía. El registro de los procesos en el aplicativo SISPAZ permite evaluar el estado y avance de los casos y así promover la adopción de medidas correctivas, esto basados en el concepto emitido en la página de la Función Pública donde define que: "El Sistema de Información eficiente para el logro de la paz territorial y la convivencia (SISPAZ) es un sistema de información que surgió para apoyar la labor de los inspectores de policía, comisarios y personas que reciben las denuncias y quejas en las comunas y corregimientos de la ciudad. Con el fin de que la administración Municipal cuente con información en tiempo real para intervenir e invertir en las zonas que generan mayores problemas de seguridad y convivencia, se desarrolló desde el año 2017, una herramienta tecnológica través de la cual es posible conocer los hechos que más afectan la convivencia ciudadana, las zonas que requieran mayor inversión, **la efectividad de las medidas adoptadas y la eficiencia de los operadores de justicia para resolver los conflictos.** "

De acuerdo a lo anterior la Unidad de Control Interno ratifica la debilidad encontrada.

DEBILIDAD 2: No se mostró evidencia documental, física o magnética del cumplimiento de: La Ley 594 de 2009 (...) esta ley establece directrices sobre la conservación, organización y disposición final de los documentos públicos.

RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:

De acuerdo al artículo 16 de la Ley 594 de 2000 dice "**ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios**



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos". es importante dar a conocer que la oficina del Archivo Municipal ha realizado capacitaciones y ha enviado información por medio del GED con información clara sobre las disposiciones archivísticas. Corresponde a cada jefe de unidad solicitar las capacitaciones que considere necesarias para subsanar dificultades o fortalecer el manejo archivístico en sus dependencias.

De acuerdo a lo anterior la oficina de control interno ratifica la debilidad encontrada.

Conforme a lo anterior, la Unidad de Control Interno **ratifica las debilidades encontradas**, buscando con ello se realicen **ACCIONES EFECTIVAS** que eliminen de raíz las causas que generaron estas.

8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Se debe suscribir el Plan de Mejoramiento siempre y cuando se hayan identificado Debilidades, y enviarlo a la Unidad de Control Interno para su respectivo seguimiento, documento que debe contener las correcciones si hay lugar a ello y las acciones correctivas que apunten a la eliminación de raíz de las causas que dieron origen a las debilidades encontradas.

Se tiene diez (10) días hábiles para suscribir el Plan de Mejoramiento, una vez recibido el Informe Definitivo.

Para la suscripción del Plan de Mejoramiento, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

8.1. CONDICIONES PLAN DE MEJORAMIENTO

Causas: Análisis de las posibles causas que han provocado la debilidad encontrada.	Corrección: Acción tomada para corregir la situación presentada.
Acción Correctiva: Acción tomada para eliminar de raíz las causas que generaron la debilidad o situación indeseable DETECTADA, con el objetivo que no vuelva a ocurrir.	Acción Preventiva: Acción tomada para eliminar las posibles causas de una posible situación indeseable POTENCIAL, con el objetivo que no ocurra.
Área responsable / Proceso: Área o procesos responsables de liderar el cumplimiento de la acción.	Responsables: Cargos responsables de llevar a cabo las acciones



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA CI No 007-2024
INFORME AUDITORIAS INSPECCIONES DE POLICIA (Inspección Primera)
SECRETARIA DEL INTERIOR

Si se generan **Oportunidades de Mejora**, la Unidad de Control Interno recomienda elaborar el Plan de Mejoramiento; documento que debe contener las acciones preventivas que mitiguen las posibles causas que pueden generar el Riesgo.

La Secretaría o Unidad según corresponda, debe presentar informe del seguimiento trimestral ante la Unidad de Control Interno, indicando el avance del cumplimiento de las acciones proyectadas en los planes de mejoramiento, acompañado con las evidencias respectivas.

Nota: Los soportes y papeles de trabajo, son las evidencias que se obtienen del proceso auditor, con el fin de fundamentar razonablemente lo encontrado; éstos reposarán en la Unidad de Control Interno.

9. DEFINICIONES:

RIESGO: Se define como la posibilidad de que ocurra un evento que cause daño o perjuicio, considerando.

OPORTUNIDADES DE MEJORA: Se refiere a una situación en la que se identifican áreas dentro de una organización que, aunque no presentan fallas, tienen el potencial para ser optimizadas y así lograr mejores resultados. Estas oportunidades buscan aumentar la eficiencia, la productividad y la calidad.

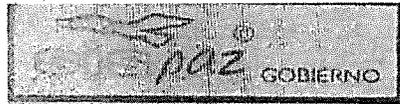
FORTALEZA: Son aspectos positivos de un individuo u organización que les permiten superar obstáculos y enfrentar desafíos.

DEBILIDADES: Se define como la falta de fuerza, energía o resolución, tanto en el ámbito físico como en el carácter. Las debilidades pueden ser vulnerabilidades que limitan el rendimiento y afectan negativamente las interacciones sociales y profesionales.

PQRS: Proceso de Gestión Documental GED y Peticiones, quejas reclamos y sugerencias Es una herramienta que permite conocer las inquietudes y manifestaciones de grupo de interés que brindan la oportunidad para fortalecer el servicio y realizar un seguimiento, en cuanto a la excelencia operativa de un sistema.

GED: Gestión Electrónica Documental, esta plataforma es con el fin de controlar el recibo, respuestas y solución de las solicitudes hechas por los organismos de control al correo electrónico de manera oportuna y con un control de alertas

SISPAZ: Sistema de Información Eficiente para el logro de la paz Territorial y la Convivencia.



Atentamente,

G. LILIANA CARDENAS VELASQUEZ.
Profesión Abogada
Auditor Unidad De Control Interno
Técnico Operativo Grado 08

GLORIA MARIENY ALVAREZ VASCO
Directora Administrativa
Unidad de control Interno